SEÑOR
JUEZ DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)
E. S. D.

REF: Acción de Tutela para proteger el derecho al debido proceso, a la contradicción, a la igualdad, a la debida notificación, al acceso a la carrera administrativa mediante el concurso de méritos, a la estabilidad laboral y al trabajo.

Accionante: Víctor Alonso Baldrich Mora.

Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

VICTOR ALONSO BALDRICH MORA, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

HECHOS

1. El 23 de diciembre de 2020, fui nombrado en provisionalidad para el cargo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 19 de la planta de personal de la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC).

2. Lo anterior, al cumplir los requisitos de estudio y experiencia descritos en la primera alternativa del manual de funciones, los cuales relaciono a continuación:

   i) Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en Economía: Requisito que cumplo a cabalidad al ser Economista, y en adición Administrador de Empresas, egresado de la Universidad de los Andes en el año 2017.

ii) Título de postgrado en la modalidad de maestría en áreas relacionadas con las funciones del cargo: Requisito que cumplo en su totalidad al obtener el título de Magister en Economía de la Universidad de los Andes en el año 2019.

iii) Dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo: Requisito que cumplí en su momento al ocupar los siguientes cargos:

a. Asistente graduado Maestría de Investigación en la Universidad de los Andes, cargo que ocupé del 17 de julio de 2017 al 19 de enero de 2019, con una intensidad horaria de 24 horas semanales (medio tiempo), para un total de 9 meses de experiencia computable según las indicaciones de la CNSC.

b. Profesional en Proyectos de Investigación en la Universidad de los Andes, cargo que ocupé del 18 de febrero de 2019 al 17 de junio de 2019, con una intensidad horaria de 36 horas semanales, lo que equivale a 3 meses de experiencia computable según las indicaciones de la CNSC.

c. Profesional en Proyectos de Investigación en la Universidad de los Andes, cargo que ocupe del 10 de septiembre al 10 de octubre. Es decir, equivale a 1 mes de experiencia.

d. Contratista en la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), con el objeto de prestar los servicios profesionales especializados en materia de economía y regulación de mercados de comunicaciones, para apoyar en el desarrollo de proyectos de los procesos de Diseño Regulatorio, Gobierno y Análisis de Datos y al proceso de Investigación Desarrollo e Innovación, contrato que desempeñe del 31 de enero de 2020 al 13 de marzo de 2020, significando 1 mes y 14 días de experiencia.

e. Profesional Universitario Código 2044, Grado 11 en la Comisión de Regulación de Comunicaciones, cargo que desempeñe del 16

de marzo al 22 de diciembre de 2020, equiparando 9 meses y 6 días de experiencia.

Lo anterior, justifica mi nombramiento como Profesional Especializado Código 2028, Grado 19 de la planta de personal de la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), al ser profesional en Economía con Maestría en Economía y contar con 23 meses y 20 días de experiencia laboral. Cargo que he desempeñado desde el 23 de diciembre de 2020 a la actualidad.

3. Mediante la convocatoria de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) “Nación 3 de 2020” de 2021, se abrió concurso de méritos para el puesto que ocupo actualmente en provisionalidad, a la cual me postulé el viernes 16 de abril de 2021.

   Es decir, el puesto al que me postulé fue: Profesional Especializado Grado 19, Código 2028, número 147455 de la Comisión de Regulación de Comunicaciones.

   Como consecuencia, relacioné la experiencia anteriormente descrita, por la cual fui nombrado, y se incluyó la experiencia adquirida en este cargo desde el 23 de diciembre de 2020 hasta el 15 de abril de 2021 (fecha en la cual se expidió la certificación aportada a la CNSC) y agregando al conteo de experiencia 3 meses y 23 días.

4. En el momento de postularme al concurso, la plataforma del SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD, EL MÉRITO Y LA OPORTUNIDAD (SIMO), solo me permitía aportar un documento soporte de la experiencia y títulos requisitos del puesto. Es de resaltar, que esta es la única plataforma válida y usada por la CNSC para presentarse a las convocatorias.

5. Por lo anterior, decidí presentar las certificaciones emitidas por las entidades empleadoras, con el fin de justificar la experiencia laboral. Lo cual, me hizo dejar de lado los demás soportes que poseo para comprobar los cargos ocupados.

6. Una vez realizado el pago y la inscripción, la plataforma generó una constancia de inscripción <u>en la que se reflejan mi información y datos de contacto (correo electrónico y celular)</u>, el empleo al que me postulé y documentos aportados.

7. Desde mi postulación, el único contacto que tuvo la CNSC conmigo, fue una encuesta de satisfacción enviada al correo indicado en la aplicación, el 16 de octubre de 2021.

8. Ante el silencio de la CNSC respecto a los avances del proceso, al menos una vez al mes entré a la plataforma SIMO para revisar si había novedades o avances del concurso de méritos.

9. Por lo cual, el 13 de enero de 2022 entré por curiosidad a la plataforma SIMO para verificar el estado de mi postulación, encontrando que no fui admitido por NO cumplir los requisitos mínimos. <u>Lo cual no es congruente con el hecho de que actualmente ocupo dicho cargo y como se mencionó cumplo y excedo los requisitos mínimos para el mismo.</u>

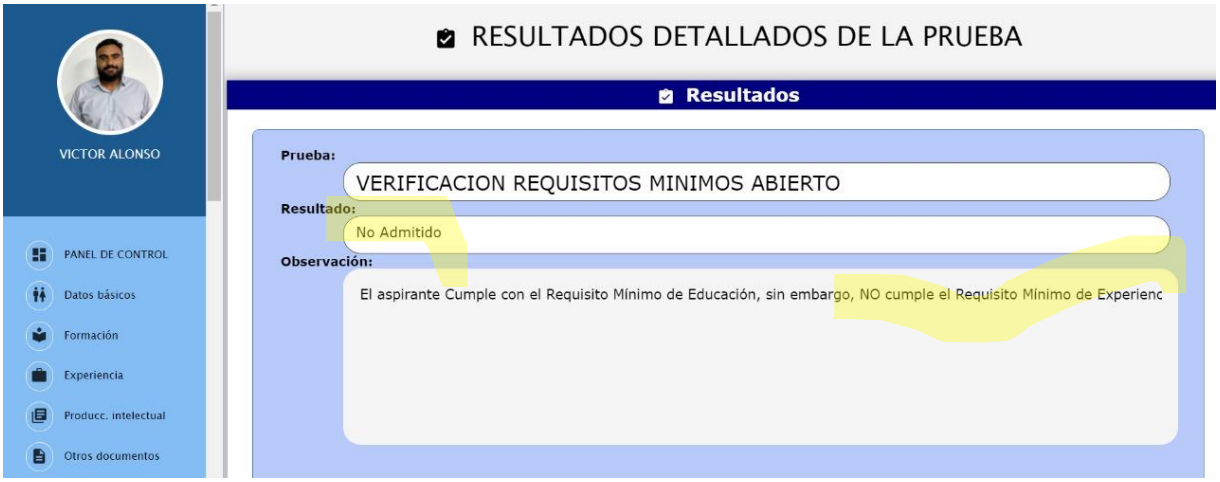

Al revisar el detalle de los resultados, se evidenció:

i) Los resultados fueron publicados el **24 de diciembre**, frente a lo cual revisé mi correo electrónico inscrito en la postulación, a fin de verificar si había recibido alguna notificación referente a la publicación de los resultados o a la no admisión de esta, encontrando que no había recibido ninguna notificación o comunicación en ningún buzón (incluyendo los correos no deseados).

Es de resaltar, que no recibí tampoco ninguna notificación en mi celular mediante llamada o mensaje de texto (SMS), ni por ningún otro medio.

ii) La razón de no ser admitido fue por no cumplir con el requisito mínimo de experiencia, al determinar cómo no valido el tiempo trabajado en la Universidad de los Andes por la forma en la cual está redactada la certificación, como muestro a continuación:

Universidad de los Andes	Profesional proyectos de investigación	2019-09-10	2019-10-10	No Valido	Documento no válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, toda vez que la certificación allegada indica que el último cargo desempeñado fue el de Profesional proyectos de investigación, siendo imposible determinar que todo el tiempo desarrolló el mismo empleo.
Universidad de los Andes	Profesional proyectos de investigación	2019-02-18	2019-06-17	No Valido	Documento no válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, toda vez que la certificación allegada indica que el último cargo desempeñado fue el de Profesional proyectos de investigación, siendo imposible determinar que todo el tiempo desarrolló el mismo empleo.
Universidad de los Andes	Asistente de investigación	2017-07-17	2019-01-19	No Valido	Documento no válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, toda vez que la certificación allegada indica que el último cargo desempeñado fue el de Asistente de investigación, siendo imposible determinar que todo el tiempo desarrolló el mismo empleo.

Es decir, la CNSC determinó que no era válida mi experiencia laboral de la Universidad de los Andes, por esta no hacer claridad en que únicamente había desempeñado esos cargos y usar la expresión “último cargo desempeñado”. Lo cual, puedo demostrar y aclarar con los contratos laborales que no pude adjuntar en la plataforma.

Los fundamentos de la CNSC para determinar cómo no valida mi experiencia violaría la primacía de lo sustancial sobre las formalidades, al no admitirme en el concurso de un cargo que ocupó actualmente por la simple redacción de una certificación, violando de esta forma mis derechos fundamentales al acceso al concurso de méritos y por ende al trabajo.

Por lo anterior, la CNSC incurre en incongruencia, ya que cumplo cabalmente con los requisitos mínimos establecidos, sin omitir ninguna de las causales y o requisitos que se necesitan para el cargo a proveer.

iii) Frente a lo anterior, intenté realizar la reclamación mediante la plataforma SIMO siguiendo el instructivo proporcionado por la misma, lo cual no fue posible al no estar habilitado el botón de reclamaciones, como muestro a continuación:

INSTRUCTIVO INDICANDO COMO HACER UNA RECLAMACIÓN:

Creación de una Reclamación

Se podrá Crear o Editar una reclamación a pruebas, siempre y cuando este activa la funcionalidad dentro de los límites establecidos en la publicación de la prueba:

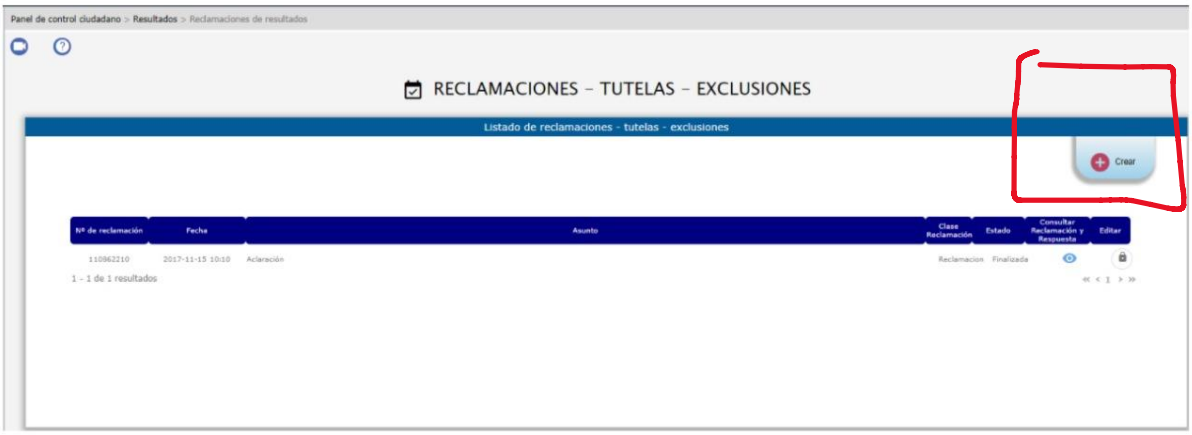

Para **Crear** una Reclamación de click en el botón "crear" . El sistema activara una ventana emergente en la cual debe diligenciar la información solicitada y adjuntar por lo menos un documento en formato **PDF** como soporte del mismo.

MI IMPOSIBILIDAD DE PRESENTAR UNA RECLAMACIÓN AL NO TENER ACCESO AL BOTÓN PARA CREAR UNA:

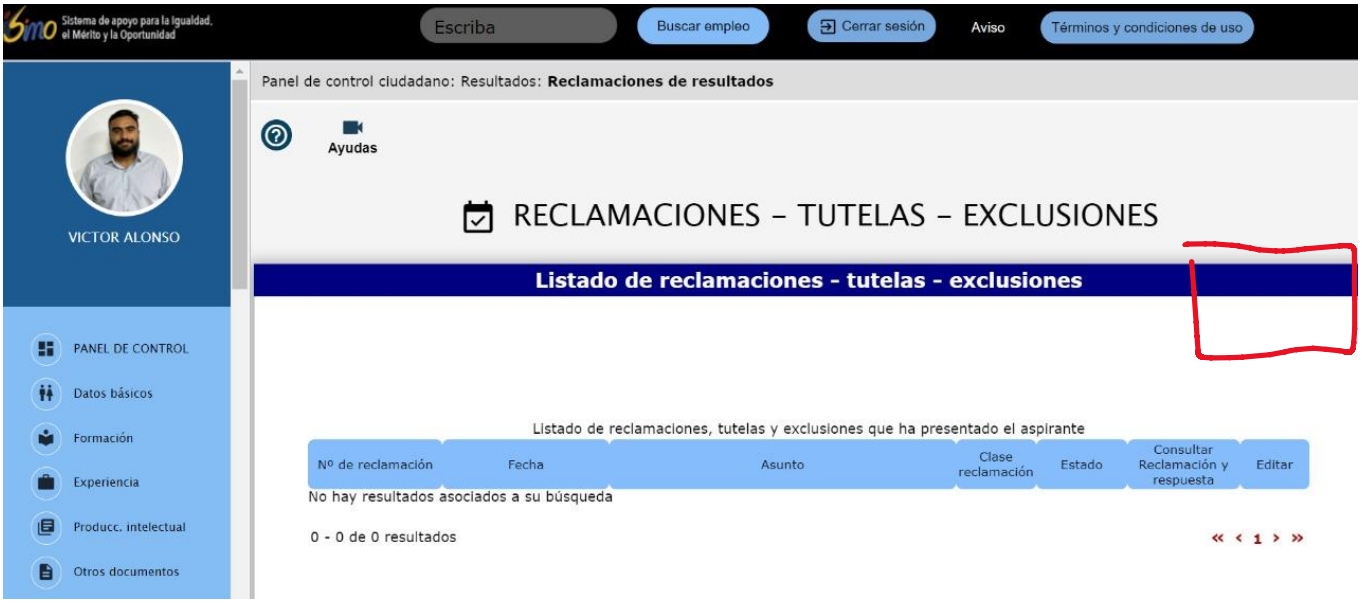

Como se puede observar no hay un campo habilitado para presentar reclamaciones.

10. Ante la imposibilidad de presentar una reclamación, entré a la página de la CNSC encontrando una nota de prensa del 16 de diciembre informando que

los resultados se publicarían el 24 de diciembre y que las reclamaciones serían exclusivamente el 27 y 28 de diciembre del 2021.

Lo anterior, viola el acceso a la información del concurso teniendo en cuenta que pasaron 8 meses desde la postulación y que la plataforma SIMO no lanzó ninguna alerta al ingresar, ni me contactó por ningún medio. Esto, implicaría una carga excesiva de revisar diariamente no solo la plataforma de postulación SIMO sino la página de la Comisión por más de la mitad de un año.

Adicionalmente, es atípico el poco, cercano y cerrado lapso (el 27 y 28 de diciembre de 2021), teniendo en cuenta que los resultados se "publicaron" el 24 de diciembre de ese año, siendo plena víspera navideña seguida de días no hábiles y que imposibilitaría el fácil acceso a reclamar y a contar con los soportes. Aún así, me quedé sin la posibilidad de presentar los documentos que tengo a la mano y que validarían mi experiencia ante el desconocimiento de la publicación, al no ser notificado personalmente por NINGÚN MEDIO.

Es de resaltar, que la publicación de la página web hubiese sido efectiva si desde la postulación los aspirantes tuviésemos un cronograma estimado de las fases del proceso, ya que tanto la nota de prensa como la publicación de los resultados fueron 8 meses después del pago y la inscripción al concurso de méritos.

11. Finalmente, al buscar información para presentar la reclamación ante la entidad, evidencié que la CNSC, por órdenes del JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ tuvo que publicar el auto admisorio de la tutela instaurada por JENNY LIZETH ORJUELA, bajo el número de Radicación 2022-0001, para que todas las personas que se inscribieron a la convocatoria "MINISTERIO TECONOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES – NACIÓN 1517 DE 2020", para el cargo de "Profesional Especializado GRADO 21, CÓDIGO 2028 NO. OPEC 147928, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial mencionado.

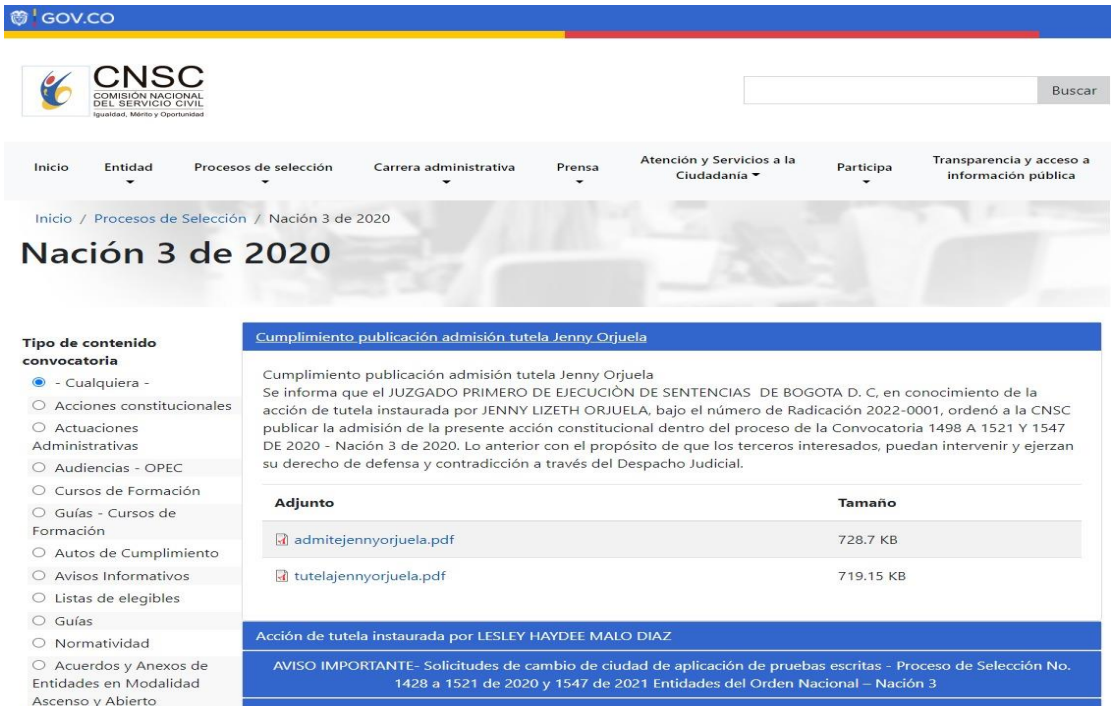

Al respecto es de resaltar que si bien, difieren las causas de no admisión al concurso, el cargo y entidad aspirante, la tutelante manifiesta en el hecho séptimo de su tutela que **NO** pudo realizar la respectiva reclamación ya que NUNCA tuvo conocimiento de cuando se realizaría la publicación de los resultados.

SEPTIMO: Que no se pudo realizar la respectiva reclamación en su momento los motivos por medio de los cuales estaba claro que cumplía cabalmente con todos los requisitos que se requieren para el cargo a proveer, pero NUNCA se dio conocimiento de cuando se realizaría la publicación de los resultados haciéndolo el día 24 de diciembre de 2021, y tampoco en los días siguientes se habilito la opción para realizar la reclamación, pero para el día 28 de diciembre del 2021, ya se habrían cumplido los días para presentar la reclamación sin que se habilitara la opción.

12. Por todo lo expuesto, no solo está demostrado que cumplo el 100% de los requisitos para el cargo al que me postulé y que ACTUALMENTE OCUPO, sino que no tuve la oportunidad procesal de pronunciarme frente a la insistencia de la CNSC de excluirme del proceso de selección para continuar con las fases de presentación de prueba de conocimientos y demás etapas del proceso.

DERECHOS VULNERADOS

Estimo violado mis derechos fundamentales y constitucionales, previstos en la Constitución Política de Colombia en su Preámbulo y en los artículos 13, 29, 25, 40, 83, 86, 228, 230 y que relaciono a continuación:

1. Al debido proceso.
2. Al derecho de contradicción frente a decisiones de autoridades administrativas que causan efectos particulares.
3. A la igualdad.
4. A la debida notificación.
5. A la estabilidad laboral.
6. Al trabajo.
7. Al acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Señor Juez a continuación, enunciaré las razones por las cuales procede la acción de tutela, al ser un ciudadano que no cuenta con otro medio de defensa judicial oportuno y expedito que impida la grave violación de mis derechos fundamentales y la materialización de un **perjuicio irremediable**:

En primer lugar, cabe destacar que esta tutela cumple con el requisito de inmediatez, dado a que se requiere atención urgente que me permita continuar con las fases del concurso de méritos descrito en los hechos, de no hacerlo causaría un GRAVE perjuicio, al estar excluido del concurso que debate el cargo que actualmente ocupo en provisionalidad y del cual se me estaría privando por meros formalismos y la falta de diligencia de la entidad accionada.

En segundo lugar, cumple el requisito de subsidiariedad dado a que el mecanismo directo al que podía acudir era la “Reclamación ante la CNSC”, a la cual no puedo acceder, como lo demostré en los hechos, por no haber sido debidamente notificado o informado de la decisión y de los términos que tenía para recurrir.

Ahora bien, es el único mecanismo expedito que puede evitar la materialización de un perjuicio irremediable de quedarme por fuera del concurso y de la posibilidad de mantener mi actual trabajo.

Respecto a la procedencia de la Acción de Tutela para la protección de los derechos fundamentales dentro de los concursos de méritos, la Corte Constitucional en la Sentencia T-604 del 2013, señaló:

> *"las acciones contencioso-administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hará, por concurso de méritos, ya que la mayoría de las veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de estas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo".*

Es decir, al sufrir la grave vulneración de derechos fundamentales al interior de un concurso de méritos en desarrollo, la procedencia de la tutela es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, como lo llegaría a ser una Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho **conjurar el eventual daño ocasionado** a los intereses de quien acude en tutela, si llegare a demostrarse la violación de los derechos reclamados.

El interponer una Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, implicaría que las fases del concurso se desarrollen y hasta culminen, causando el perjuicio de no solo perder mi trabajo, sino el de afectar a más personas al debatir la legalidad del concurso de méritos.

En conclusión, su Señoría se acude a la ACCIÓN DE TUTELA como un mecanismo y herramienta URGENTE, ante la inminente e injusta exclusión del concurso de méritos, el cual seguirá surtiendo sus etapas y en el momento no se dispone de otro tipo de acción para contrarrestar tan GRAVISIMO PERJUICIO y violación de mis derechos fundamentales, en especial al de estabilidad laboral y al trabajo, los cuales están en situación de vulnerabilidad y gozan de la especial protección constitucional por parte del Estado Colombiano y sus servidores.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Ruego a su Señoría, preste especial atención a los siguientes argumentos jurídicos concatenados con los hechos, que motivan el ejercicio de la presente tutela, en particular, en lo referente a la irregular actuación de la entidad accionada:

i. La experiencia certificada es válida para el cargo que ocupó, al cual me postulé en el concurso de méritos.

La CNSC desestimó meses de mi experiencia como Profesional Investigador de la Universidad de los Andes, simplemente por un formalismo en la redacción de los certificados emitidos por mi antiguo empleador.

Lo anterior, es abiertamente contrario al principio consagrado en el artículo 228 de la Constitución Política de Colombia, el cual contempla la prevalencia de lo sustancial sobre lo formal.

Este principio, busca que las formalidades no impidan el logro de los objetivos del derecho sustancial, como lo es participar en un concurso de méritos para acceder a la carrera administrativa. Por lo cual, la redacción de una certificación no puede ser una causal suficientemente válida para que el derecho sustancial no surta efecto y me sea excluido de continuar con el proceso.

Al respecto, vale destacar que la Sentencia C-499 de 2015 proferida por la Honorable Corte Constitucional, resalta:

> "*El derecho fundamental a un debido proceso, previsto en el artículo 29 de la Constitución Política, se aplica tanto en los procesos judiciales como en las actuaciones administrativas. Este derecho comprende una serie de garantías, conforme a las cuales las actuaciones ante los jueces o ante las autoridades administrativas, en su trámite, deben respetar los derechos de las personas involucradas y facilitar que se logre la aplicación correcta de la justicia*". (Subrayado fuera del texto)

Así mismo, el Máximo Órgano Constitucional se pronunció por medio de la Sentencia T-268 de 2010, manifestando la reiterada posición de la Corte, frente al contenido del artículo 228 al considerar:

> "*las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización. Es decir, que las normas procesales son un medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos y no fines en sí mismas*".

Por lo anterior, el principio constitucional consagrado en el artículo 228 es aplicable a las actuaciones administrativas, como lo es el caso. Adicionalmente, este fue desconocido por la CNSC al excluirme de mi derecho de participar en un

concurso de méritos por la mera formalidad de la redacción de una certificación, al usar la frase común en ese tipo de documentos como lo es “último cargo desempeñado”.

Cabe destacar, que la experiencia certificada es completamente válida y que anexo los contratos que pueden demostrar que el tiempo laborado en la Universidad de los Andes fue respecto a ese único cargo. El cual, tenía como función realizar investigación económica, siendo acorde y relacionada con la experiencia requerida para el cargo objeto del concurso.

Finalmente, la Sentencia 00537 de 2018 Consejo de Estado. La Corte Constitucional ha definido el defecto procedimental por exceso ritual manifiesto como aquel que se presenta cuando “un funcionario utiliza o concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y por esta vía, sus actuaciones devienen en una denegación de justicia. (Sentencia T-024 del 17 de enero de 2017).

ii. La exclusión del concurso es una actuación administrativa de carácter particular que no fue debidamente notificada.

Como se mencionó en el argumento anterior y como lo resalta la Sentencia C-499 de 2015 de la Corte Constitucional, el derecho fundamental del debido proceso también debe ser aplicado en las actuaciones administrativas. Para el caso en concreto, la CNSC profirió un acto administrativo de carácter particular al tomar la decisión de excluirme del concurso de méritos, el cual claramente produce efectos jurídicos negativos e individuales frente a mí.

Por lo anterior, la CNSC notificó mediante publicación general un acto administrativo de carácter particular, lo cual es abiertamente contrario a la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA), la cuál impone que la notificación de actos particulares debe ser personal al interesado.

Para que la notificación sea válida, es necesario que se entregue al interesado o la persona facultada para notificarse copia íntegra, autentica y gratuita del acto administrativo, el cual debe contener la anotación de la fecha y hora, además debe señalar los recursos que proceden contra dicha decisión, el termino para interponerlos y las autoridades ante las cuales se deben presentar si se interponen.

Al respecto, la Honorable Corte Constitucional en su Sentencia T – 210 de 2010 destacó la importancia de debida la notificación de los actos administrativos de la siguiente manera:

> *"La adecuada notificación de los actos administrativos, de carácter particular, es una importante manifestación del derecho fundamental al debido proceso administrativo. Así, la notificación cumple una triple función dentro de la actuación administrativa, a saber: i) asegura el cumplimiento del principio de publicidad de la función pública pues mediante ella se pone en conocimiento de los interesados el contenido de las decisiones de la Administración; ii) garantiza el cumplimiento de las reglas del debido proceso en cuanto permite la posibilidad de ejercer los derechos de defensa y de contradicción y; finalmente iii) la adecuada notificación hace posible la efectividad de los principios de celeridad y eficacia de la función pública al delimitar el momento en el que empiezan a correr los términos de los recursos y de las acciones procedentes".*

Para el caso en concreto, nos encontramos frente a un acto de carácter particular que genera una situación jurídica consolidada y que crea efectos individualmente considerados. Esto, dado a que yo actualmente ocupo en provisionalidad un cargo al que abrieron en concurso de méritos, al cual me postulé cumplimento todos los requisitos y formalidades y al que la CNSC me excluyó por un simple formalismo de redacción de unas certificaciones.

Es de resaltar, que la decisión de la CNSC frente a la exclusión de mi participación del concurso de méritos del cargo que actualmente ocupo, por meros formalismos, genera graves efectos y perjuicios a mi trabajo y a la oportunidad de poder participar para conservarlo. Por lo cual, debía recibir una notificación personal con los requisitos establecidos en la Ley.

Por todo lo anterior, me fue violado el derecho al debido proceso, a la contradicción, al acceso a un concurso de méritos para acceder a la carrera administrativa y a todas las garantías procesales para poder justificar mi experiencia y mantenerme en el concurso del cargo que actualmente ocupo.

Finalmente, quisiera resaltar que la forma usada por la CNSC no es efectiva al encontrarse precedentes de tutelas interpuestas por personas que no pudieron acudir oportunamente a las reclamaciones, por NO enterarse a tiempo ni ser notificadas en ninguna forma. (Tal como lo mencioné en el acápite de hechos).

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

1. Acta posesión Victor Baldrich del cargo Profesional Especializado Código 2028, Grado 19 de la planta de personal de la Comisión de Regulación de Comunicaciones.
2. Diploma economista de la Universidad de los Andes.
3. Diploma administrador de empresas de la Universidad de los Andes.
4. Diploma magister en economía de la Universidad de los Andes.
5. Certificación del puesto Asistente Graduado de Maestría de la Universidad de los Andes.
6. Contrato del puesto Asistente Graduado de Maestría de la Universidad de los Andes.
7. Certificación del puesto Profesional en Proyectos de Investigación (primer periodo) de la Universidad de los Andes.
8. Contrato del puesto Profesional en Proyectos de Investigación (primer periodo) de la Universidad de los Andes.
9. Certificación del puesto Profesional en Proyectos de Investigación (segundo periodo) de la Universidad de los Andes.
10. Contrato del puesto Profesional en Proyectos de Investigación (segundo periodo) de la Universidad de los Andes.
11. Acta de terminación contratista Comisión de Regulación de Comunicaciones.
12. Certificación laboral de los puestos ocupados en provisionalidad en la Comisión de Regulación de Comunicaciones (Profesional Universitario 2044-11 y Profesional Especializado 2048-19).
13. Certificado inscripción a la Convocatoria NACIÓN 3 DE 2020 al puesto Profesional Especializado 2028-19 de la Comisión de Regulación de Comunicaciones.
14. Correo encuesta de satisfacción remitido por el CNSC
15. Nota de prensa CNSC sobre resultados de la convocatoria NACIÓN 3
16. Tutela Jenny Orjuela
17. Auto admisorio de la acción de tutela de Jenny Orjuela

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia y la normatividad aplicable, muy respetuosamente solicito al señor Juez tutelar mis derechos

fundamentales, en razón a que han sido VULNERADOS por parte de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y en virtud de ello disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

PRIMERO: Tutelar mis derechos fundamentales, invocados en acápites anteriores de este documento.
SEGUNDO: Ordenar a la CNSC que válide y acredite mi experiencia laboral certificada por la Universidad de los Andes.
TERCERO: Que en caso de que la CNSC requiera la corrección de la redacción de las certificaciones laborales, con el fin de acreditar mi experiencia, me de un termino razonable para acudir a mi anterior empleador y solicitar la expedición en las condiciones solicitadas.
CUARTO: Que me reintegre al proceso del concurso de méritos "Nación 3 de 2020" para el cargo Profesional Especializado grado 19, código 2028, número 147455 de la Comisión de Regulación de Comunicaciones - CRC. Con el fin, de continuar en las demás etapas del mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

ANEXOS

Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

COMPETENCIA

Es usted, señor(a) Juez competente en primera instancia, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio del Accionante y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000 y el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017:

"Artículo 10. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. Del Decreto 1069 de 2015. Modificase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así: "Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza

que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:
(…)
2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría."

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos, ni contra la misma autoridad.

NOTIFICACIONES

Dirección para recibir comunicaciones, tanto del accionante como del accionado

ACCIONANTE	**ACCIONADA**
Correo electrónico: vabm183@hotmail.com	Correo de notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co
Dirección: Calle 127b bis No. 71-56 – Bogotá D.C.	Dirección: Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C.

Atentamente,

VICTOR ALONSO BALDRICH MORA
C.C. 1.019.105.701 de Bogotá

ACTA DE POSESIÓN

No. 56

En la ciudad de Bogotá, D.C., el 23 de diciembre de 2020, atendiendo lo dispuesto en la Resolución CRC 073 del 13 de marzo de 2020, modificada por la Resolución CRC 134 del 29 de mayo de 2020 y en el Decreto 491 de 28 de marzo de 2020 mediante los cuales procede el uso de medios electrónicos a fin de adelantar actos administrativos hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, se hizo presente a través de la herramienta Microsoft Teams, el señor **VICTOR ALONSO BALDRICH MORA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.105.701, con el objeto de tomar posesión del cargo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 19 de la planta de personal de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, para el cual fue nombrado mediante nombramiento provisional, con Resolución Interna No. 356 del 23 de diciembre de 2020, con una asignación básica mensual de $ 5.738.031.

Le fue tomado el juramento de rigor, por el cual prometió cumplir bien y fielmente los deberes de su cargo.

Para constancia se firma la presente diligencia, por quienes en ella intervinieron.

LA COORDINADORA EJECUTIVA	**EL POSESIONADO**
ZOILA CONSUELO VARGAS MESA	**VICTOR ALONSO BALDRICH MORA** C.C. 1.019.105.701

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

BOGOTÁ D.C.
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Consejo Superior y el Rector de la Universidad de los Andes
con las debidas autorizaciones legales y teniendo en cuenta que

Victor Alonso Baldrich Mora

C. C. 1.019.105.701

ha cumplido con los requisitos académicos exigidos por la Universidad, le otorgan, con
los derechos y obligaciones correspondientes, el diploma de

Economista

Diego Pizano Salazar			
El Presidente del Consejo Superior	El Rector	El Decano de la Facultad	La Secretaria General

Bogotá D.C., 23 de marzo de 2017
REGISTRADO: LIBRO 16 FOLIO 06

Universidad de los Andes | Vigilada Mineducación.
Reconocimiento como Universidad: Decreto 1297 del 30 de mayo 1964.
Reconocimiento personería jurídica: Resolución 28 del 23 de febrero de 1949 Minjusticia.

77368

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

BOGOTÁ D.C.
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Consejo Superior y el Rector de la Universidad de los Andes
con las debidas autorizaciones legales y teniendo en cuenta que

Víctor Alonso Baldrich Mora

C. C. 1.019.105.701

ha cumplido con los requisitos académicos exigidos por la Universidad, le otorgan, con
los derechos y obligaciones correspondientes, el diploma de

Administrador de Empresas

Diego Pizano Salazar			María Teresa López
El Presidente del Consejo Superior	El Rector	El Decano de la Facultad	La Secretaria General

Bogotá D.C., 23 de marzo de 2017
REGISTRADO: LIBRO 16 FOLIO 07

Universidad de los Andes | Vigilada Mineducación.
Reconocimiento como Universidad: Decreto 1297 del 30 de mayo 1964.
Reconocimiento personería jurídica: Resolución 28 del 23 de febrero de 1949 Minjusticia.

77487

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

BOGOTÁ D.C.
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Consejo Superior y el Rector de la Universidad de los Andes
con las debidas autorizaciones legales y teniendo en cuenta que

Víctor Alonso Baldrich Mora

C. C. 1.019.105.701

ha cumplido con los requisitos académicos exigidos por la Universidad, le otorgan, con
los derechos y obligaciones correspondientes, el diploma de

Magíster en Economía

El Presidente del Consejo Superior	El Rector	El Decano de la Facultad	La Secretaria General

Bogotá D.C., 29 de marzo de 2019
REGISTRADO: LIBRO 17 **FOLIO** 07

Universidad de los Andes | Vigilada Mineducación.
Reconocimiento como Universidad: Decreto 1297 del 30 de mayo 1964.
Reconocimiento personería jurídica: Resolución 28 del 23 de febrero de 1949 Minjusticia.

89479

Universidad de los Andes
Colombia
NIT. 860.007.386-1

LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

C E R T I F I C A Q U E

El señor **VICTOR ALONSO BALDRICH MORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1019105701 de Bogota, estuvo vinculado a esta institución mediante la suscripción de un contrato de trabajo fijo inferior un año, con dedicación de 24 horas semanales, desde el 17 de julio de 2017 hasta el 19 de enero de 2019. El último cargo desempeñado fue el de Asistente Graduado Maestría Investigación de Facultad de Administración.

Esta certificación se expide a solicitud del interesado, a los veintitrés (23) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).

SANDRA MILENA ACOSTA GONZALEZ
Jefe Servicios Laborales

Este certificado requiere para su plena validez y confiabilidad que la información aquí consignada sea verificada y convalidada con la Dirección de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional a través de los siguientes medios: a) Telefónicamente en la línea 3394949 Ext.:3884, b) A través del Sitio Web http://ghdo.uniandes.edu.co. Si la certificación anterior no es refrendada a través de alguno de los procedimientos mencionados, la misma solo tendrá el valor probatorio que las partes le den, y será equiparada para todos los efectos legales a una prueba sumaria. La Universidad de los Andes no asume ningún tipo de responsabilidad por el contenido y/o por la firma consignada en este tipo de documentos, hasta tanto no sea validado o confirmado por alguno de los medios ya mencionados. APLICACIÓN DE LAS NORMAS VIGENTES SOBRE COMERCIO ELECTRÓNICO: Todas las comunicaciones que se expresen vía Mensaje de Datos (Internet, Correo Electrónico, EDI, telex, fax, o telefax), tendrán el mismo alcance, efecto y valor probatorio que las normas vigentes y aplicables sobre Comercio Electrónico consignadas en la Ley 527 de 1999, Ley 588 de 2000, Decreto Reglamentario 1747 de 2000, y la Resolución 26930 de 2000 y demás que las remplacen o modifiquen, le dan a los documentos materiales.

Dirección de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional - Rectoría
Calle 19 No. 1-11 Edificio Las Monjas, pisos 2 y 3, Bogotá - Colombia. Tels.: [571] 3394949/99 Ext.: 3884
Línea directa: [571] 3324374 Fax: [571] 3324384

Universidad de los Andes | Vigilada Mineducación. Reconocimiento como Universidad: Decreto 1297 del 30 de Mayo de 1964.
Reconocimiento personería jurídica: Resolución 28 del 23 de febrero de 1949 Minjusticia.

Universidad de los Andes

CONTRATO DE TRABAJO: Fijo Inferior Un Año

El suscrito FABIO FERNET GAONA mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79050381 expedida en la ciudad de Bogotá en su calidad de JEFE SERVICIOS Y RELACIONES LABORALES de la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, Institución privada de educación superior, sin ánimo de lucro, con Personería Jurídica reconocida por el Ministerio de Justicia según Resolución 28 del 23 de febrero de 1949, debidamente delegado para la presente actuación por la Rectoría de la Universidad, y de conformidad con la política de "Atribuciones de Autoridad" aprobada por el Comité Ejecutivo del Consejo Directivo en sesión No. 198 - 06 del 8 de febrero de 2006, en adelante y para los efectos del presente contrato LA UNIVERSIDAD, por una parte, y por la otra la persona cuyos datos aparecen a continuación:

DATOS PERSONALES				
Nombres: VICTOR ALONSO	Apellidos: BALDRICH MORA	Tipo Documento: Cédula de Ciudadanía	Número: 1019105701	Lugar de Expedición: BOGOTA-Colombia
Fecha de Nacimiento: 18 de Marzo de 1995	Nacionalidad: Colombiana	Dirección: CL 127 B BIS 71 56	Ciudad: Bogota D.C.	Teléfono: 6131315
Unicamente Extranjeros				
Visa	Tipo:	Vigencia Desde:	Vigencia Hasta:	

DATOS CONTRACTUALES			
Cargo: Asistente Graduado Maestría Investigación	Duración del: 17 de Julio de 2017	Duración al: 17 de Diciembre de 2017	Periodo de Prueba: 15 de Agosto de 2017
Dependencia: Facultad de Administración	Unidad: Facultad de Administración		
Tipo de Salario: Salario Ordinario	Salario Mensual: $1.107.000	Dedicación en Horas Semanales: 24,00	
Medio de Pago			
Entidad Bancaria: BANCOLOMBIA	Tipo de Cuenta: Cuenta de Ahorros	No. de Cuenta: 63487001327	
Afiliación al Sistema de Seguridad Social:			
E.P.S: CONSORCIO SAYP 2011 (FOSYGA)	AFP: FDO DE PENSIONES OBLIGA SKANDI		

Quien en este contrato se denominará EL EMPLEADO, se ha celebrado el contrato que se regirá por las siguientes cláusulas:

OBJETO DEL CONTRATO: La UNIVERSIDAD contrata los servicios personales del EMPLEADO y/o PROFESOR y éste se obliga a poner al servicio de la UNIVERSIDAD toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de sus funciones del cargo indicado anteriormente y en las labores anexas o complementarias a su oficio, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le impartan la UNIVERSIDAD y sus representantes. A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio siempre y cuando la dedicación del presente contrato sea de tiempo completo, y a no recibir por sí o por interpuesta persona, durante la prestación de sus servicios, dineros o valores que deban ingresar a la UNIVERSIDAD a cualquier título.

MODIFICACIONES AL CONTRATO: EL EMPLEADO y/o PROFESOR acepta desde ahora los traslados y cambios de cargo u oficio que decida la UNIVERSIDAD siempre y cuando éstos no desmejoren sus condiciones laborales.

DURACION Y PERIODO DE PRUEBA: La duración y el periodo de prueba de este contrato son los arriba señalados. Durante el período de prueba cualquiera de las partes podrá terminarlo unilateralmente en cualquier momento sin que haya lugar al reconocimiento de las indemnizaciones de que trata el Art. 64 del C.S.T.

REMUNERACIÓN: La UNIVERSIDAD pagará en forma mensual y como retribución directa por el servicio prestado la suma de dinero anteriormente indicada, como "Salario Mensual".

JORNADA DE TRABAJO: EL EMPLEADO y/o PROFESOR se obliga a laborar la jornada laboral arriba señalada según el horario establecido por la UNIVERSIDAD, pudiendo hacer ésta los ajustes o cambios cuando lo estime conveniente.

TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL O FESTIVO: Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los cuales legalmente debe concederse descanso, mientras no sea labor que según la ley o el contrato, ha de ejecutarse así, debe ser autorizado por la UNIVERSIDAD previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista e inaplazable, deberá ejecutarse y dar cuenta de él por escrito a la UNIVERSIDAD, dentro del término de 72 horas. La UNIVERSIDAD no reconocerá ni pagará el trabajo que no haya sido autorizado o avisado como queda dicho. Parágrafo: Si las funciones o el cargo desempeñados corresponden a las señaladas en el Reglamento Interno de Trabajo, el contrato o la Jurisprudencia, como funciones de dirección, confianza y manejo, se dará aplicación a la excepción prevista en el artículo 162 del C.S.T.

VACACIONES: La UNIVERSIDAD, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, lo mismo que con las políticas institucionales adoptadas para el efecto, concederá y liquidará al EMPLEADO y/o PROFESOR las vacaciones a que haya lugar. No se concederán vacaciones anticipadas. Igualmente, y por mera liberalidad, podrá conceder descanso en días diferentes a domingos y festivos sin que tal ampliación constituya obligación patronal. Parágrafo: Para los efectos de la presente cláusula, se observará lo consignado en la política institucional de vacaciones según la cual la UNIVERSIDAD concederá vacaciones colectivas a profesores y no colectivas al personal de apoyo institucional, tanto de unidades académicas como administrativas.

TERMINACIÓN UNILATERAL: Son justas causas, para dar por terminado este contrato, unilateralmente, además de las señaladas en el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965 y las previstas en el Reglamento Interno de Trabajo de la UNIVERSIDAD, las siguientes: a) El hecho de que el EMPLEADO y/o PROFESOR llegue embriagado al sitio de trabajo aún por la primera vez. b) El hecho de que el EMPLEADO y/o PROFESOR abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores. c) La inasistencia a una sesión completa de la jornada de trabajo o más, sin excusa suficiente a juicio de la UNIVERSIDAD. d) La recepción por sí o por interpuesta persona de dineros o valores destinados a la UNIVERSIDAD a cualquier título, sin previa autorización para hacerlo. e) Cualquier violación a las obligaciones, deberes y prohibiciones de que trata el presente contrato y en especial a las previstas en el Reglamento Interno de Trabajo y a la legislación laboral vigente. f) El incumplimiento de su horario de trabajo. g) El hecho de revelar procesos técnicos, industriales, comerciales o información que la UNIVERSIDAD considere como reservados y que haya conocido con ocasión del servicio que preste para ésta. h) El vencimiento del término estipulado. i) Aprovecharse en su beneficio de los dineros que le sean entregados por la UNIVERSIDAD o sus representantes con destino a terceras personas para cancelar los compromisos económicos adquiridos con éstas. Parágrafo: En caso que las partes terminen unilateralmente el contrato sin justa causa, se dará cumplimiento a lo previsto en el artículo 64 del C.S.T., modificado por el Art. 28 de la Ley 789 de 2002.

LIQUIDACION DEL CONTRATO: En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y prestaciones sociales exige varios días para obtener los datos contables, revisarlos, hacer la liquidación definitiva, ser aprobados por las partes, girar los cheques, etc, y en muchos casos es necesario hacer entrega del cargo y probar que el EMPLEADO Y/O PROFESOR no ha incurrido en acto que pueda afectar dicha operación, las partes convienen en fijar un plazo no superior a veinte (20) días hábiles que se considera razonable para estos efectos, contados a partir de la fecha de terminación del contrato; durante este lapso la UNIVERSIDAD procederá a liquidar y a pagar los salarios, indemnizaciones y prestaciones debidas sin que para ello incurra en mora ni quede obligada a la indemnización, en los términos del artículo 65 del C.S.T.

PROPIEDAD INTELECTUAL: Todas las creaciones protegidas por la propiedad intelectual, así como las mejoras en los procedimientos, lo mismo que los trabajos y consiguientes resultados de las actividades de los PROFESORES y EMPLEADOS mientras presten sus servicios a la UNIVERSIDAD, incluso aquellos de que trata el artículo 539 del Código de Comercio, y todas las demás normas que sobre propiedad intelectual sean aplicables, quedarán de propiedad exclusiva de la UNIVERSIDAD. En consecuencia tendrá la UNIVERSIDAD el derecho a la titularidad sobre esas creaciones, para lo cual los PROFESORES y EMPLEADOS accederán a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y a suscribir los documentos pertinentes cuando así lo solicite la UNIVERSIDAD, sin que ésta quede obligada al pago de compensación alguna.

UTILIZACION DE EQUIPOS DE SISTEMAS: Las partes convienen expresamente que cuando los PROFESORES y EMPLEADOS utilicen los equipos de sistemas de la UNIVERSIDAD para cualquier finalidad informática autorizada por la misma, les queda expresamente prohibido utilizar software que no cuente con la protección legal de los derechos de autor, es decir, los denominados comúnmente como "piratas", la violación a esta prohibición se califica de falta grave y dará derecho a la UNIVERSIDAD a imponer las sanciones previstas en la ley, en el contrato y en el Reglamento Interno de Trabajo, e inclusive la finalización del mismo por justa causa, aún por primera vez.

CONFIDENCIALIDAD: EL PROFESOR Y/O EMPLEADO deberá guardar absoluta reserva sobre toda la información de cualquier tipo que se encuentre en bases de datos o en bancos de datos, que le sea dada a conocer en desarrollo de su relación laboral y, se compromete a conservar y mantener de manera estrictamente confidencial y no revelarla a terceros, incluyendo de manera enunciativa y no taxativa, las fórmulas, procedimientos, técnicas Know-How y demás informaciones en general a que puedan tener acceso, en orden a evitar perjuicios a la Universidad de los Andes derivada de una eventual infidencia en el manejo de la misma. PARAGRAFO: La cláusula de confidencialidad del presente contrato, se deberá regir y estará sujeta a la reglamentación sobre Informaciones Confidenciales y Secretos Empresariales de que tratan los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, que creó un régimen común sobre propiedad industrial para los cinco países del Pacto Andino (hoy Comunidad Andina de Naciones- CAN).

RENOVACION/PRORROGA: La UNIVERSIDAD y el EMPLEADO y/o PROFESOR podrán de común acuerdo, sucesivamente prorrogar el presente contrato por tres periodos iguales o inferiores al aquí previsto, al cabo de los cuales el contrato podrá darse por terminado por la UNVERSIDAD o prorrogarse por un año, cuando la materia de este trabajo así lo exija y de conformidad con lo señalado por el artículo 46 del C.S.T.

EFECTOS: Las partes manifiestan que no reconocerán validez a estipulaciones verbales relacionadas con el presente contrato, el cual constituye el acuerdo completo y total acerca de su objeto y reemplaza y deja sin efecto algún o cualquier otro contrato verbal o escrito entre las mismas partes con anterioridad.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., el 17 de Julio de 2017, por:

LA UNIVERSIDAD	EL EMPLEADO	
Dirección de Gestión Humana y Organizacional	VICTOR ALONSO BALDRICH MORA	Sandra Acosta Testigo: Director Departamento

Universidad de los Andes
Colombia
NIT. 860.007.386-1

LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

C E R T I F I C A Q U E

El señor **VICTOR ALONSO BALDRICH MORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1019105701 de Bogota, estuvo vinculado a esta institución mediante la suscripción de un contrato de trabajo fijo inferior un año, con dedicación de 36 horas semanales, desde el 18 de febrero de 2019 hasta el 17 de junio de 2019. El último cargo desempeñado fue el de Profesional Proyectos Investigación (FI) de Facultad de Administración.

Esta certificación se expide a solicitud del interesado, a los veintitrés (23) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).

SANDRA MILENA ACOSTA GONZALEZ
Jefe Servicios Laborales

Este certificado requiere para su plena validez y confiabilidad que la información aquí consignada sea verificada y convalidada con la Dirección de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional a través de los siguientes medios: a) Telefónicamente en la línea 3394949 Ext.:3884, b) A través del Sitio Web http://ghdo.uniandes.edu.co. Si la certificación anterior no es refrendada a través de alguno de los procedimientos mencionados, la misma solo tendrá el valor probatorio que las partes le den, y será equiparada para todos los efectos legales a una prueba sumaria. La Universidad de los Andes no asume ningún tipo de responsabilidad por el contenido y/o por la firma consignada en este tipo de documentos, hasta tanto no sea validado o confirmado por alguno de los medios ya mencionados. APLICACIÓN DE LAS NORMAS VIGENTES SOBRE COMERCIO ELECTRÓNICO: Todas las comunicaciones que se expresen vía Mensaje de Datos (Internet, Correo Electrónico, EDI, telex, fax, o telefax), tendrán el mismo alcance, efecto y valor probatorio que las normas vigentes y aplicables sobre Comercio Electrónico consignadas en la Ley 527 de 1999, Ley 588 de 2000, Decreto Reglamentario 1747 de 2000, y la Resolución 26930 de 2000 y demás que las remplacen o modifiquen, le dan a los documentos materiales.

Dirección de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional - Rectoría
Calle 19 No. 1-11 Edificio Las Monjas, pisos 2 y 3, Bogotá - Colombia. Tels.: [571] 3394949/99 Ext.: 3884
Línea directa: [571] 3324374 Fax: [571] 3324384

Universidad de los Andes | Vigilada Mineducación. Reconocimiento como Universidad: Decreto 1297 del 30 de Mayo de 1964.
Reconocimiento personería jurídica: Resolución 28 del 23 de febrero de 1949 Minjusticia.

Universidad de los Andes
Colombia

CONTRATO DE TRABAJO: Fijo Inferior Un Año

El suscrito FABIO FERNET GAONA mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79050381 expedida en la ciudad de Bogotá en su calidad de JEFE SERVICIOS Y RELACIONES LABORALES de la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, Institución privada de educación superior, sin ánimo de lucro, con Personería Jurídica reconocida por el Ministerio de Justicia según Resolución 28 del 23 de febrero de 1949, debidamente delegado para la presente actuación por la Rectoría de la Universidad, y de conformidad con la política de "Atribuciones de Autoridad" aprobada por el Comité Ejecutivo del Consejo Directivo en sesión No. 198 - 06 del 8 de febrero de 2006, en adelante y para los efectos del presente contrato LA UNIVERSIDAD, por una parte, y por la otra la persona cuyos datos aparecen a continuación:

DATOS PERSONALES				
Nombres: VICTOR ALONSO	Apellidos: BALDRICH MORA	Tipo Documento: Cédula de Ciudadanía	Número: 1019105701	Lugar de Expedición: BOGOTA-Colombia
Fecha de Nacimiento: 18 de Marzo de 1995	Nacionalidad: Colombiana	Dirección: CL 127 B BIS 71 56	Ciudad: Bogota D.C.	Teléfono: 6131315
Unicamente Extranjeros				
Visa	Tipo:	Vigencia Desde:	Vigencia Hasta:	

DATOS CONTRACTUALES			
Cargo: Profesional Proyectos Investigación (FI)	Duración del: 18 de Febrero de 2019	Duración al: 17 de Junio de 2019	Periodo de Prueba: 13 de Marzo de 2019
Dependencia: Facultad de Administración	Unidad: Facultad de Administración		
Tipo de Salario: Salario Ordinario	Salario Mensual: $3.105.435	Dedicación en Horas Semanales: 36,00	
Medio de Pago			
Entidad Bancaria: BANCOLOMBIA	Tipo de Cuenta: Cuenta de Ahorros	No. de Cuenta: 63487001327	
Afiliación al Sistema de Seguridad Social:			
E.P.S: CONSORCIO SAYP 2011 (FOSYGA)	AFP: OLD MUTUAL FONDO DE PENSIONES		

Quien en este contrato se denominará EL EMPLEADO, se ha celebrado el contrato que se regirá por las siguientes cláusulas:

OBJETO DEL CONTRATO: La UNIVERSIDAD contrata los servicios personales del EMPLEADO y/o PROFESOR y éste se obliga a poner al servicio de la UNIVERSIDAD toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de sus funciones del cargo indicado anteriormente y en las labores anexas o complementarias a su oficio, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le impartan la UNIVERSIDAD y sus representantes. A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio siempre y cuando la dedicación del presente contrato sea de tiempo completo, y a no recibir por sí o por interpuesta persona, durante la prestación de sus servicios, dineros o valores que deban ingresar a la UNIVERSIDAD a cualquier título.

MODIFICACIONES AL CONTRATO: EL EMPLEADO y/o PROFESOR acepta desde ahora los traslados y cambios de cargo u oficio que decida la UNIVERSIDAD siempre y cuando éstos no desmejoren sus condiciones laborales.

DURACION Y PERIODO DE PRUEBA: La duración y el periodo de prueba de este contrato son los arriba señalados. Durante el período de prueba cualquiera de las partes podrá terminarlo unilateralmente en cualquier momento sin que haya lugar al reconocimiento de las indemnizaciones de que trata el Art. 64 del C.S.T.

REMUNERACIÓN: La UNIVERSIDAD pagará en forma mensual y como retribución directa por el servicio prestado la suma de dinero anteriormente indicada, como "Salario Mensual".

JORNADA DE TRABAJO: EL EMPLEADO y/o PROFESOR se obliga a laborar la jornada laboral arriba señalada según el horario establecido por la UNIVERSIDAD, pudiendo hacer ésta los ajustes o cambios cuando lo estime conveniente.

TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL O FESTIVO: Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los cuales legalmente debe concederse descanso, mientras no sea labor que según la ley o el contrato, ha de ejecutarse así, debe ser autorizado por la UNIVERSIDAD previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista e inaplazable, deberá ejecutarse y dar cuenta de él por escrito a la UNIVERSIDAD, dentro del término de 72 horas. La

UNIVERSIDAD no reconocera ni pagara el trabajo que no haya sido autorizado o avisado como queda dicho. Parágrafo: Si las funciones o el cargo desempeñados corresponden a las señaladas en el Reglamento Interno de Trabajo, el contrato o la Jurisprudencia, como funciones de dirección, confianza y manejo, se dará aplicación a la excepción prevista en el artículo 162 del C.S.T.

VACACIONES: La UNIVERSIDAD, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, lo mismo que con las políticas institucionales adoptadas para el efecto, concederá y liquidará al EMPLEADO y/o PROFESOR las vacaciones a que haya lugar. No se concederán vacaciones anticipadas. Igualmente, y por mera liberalidad, podrá conceder descanso en días diferentes a domingos y festivos sin que tal ampliación constituya obligación patronal. Parágrafo: Para los efectos de la presente cláusula, se observará lo consignado en la política institucional de vacaciones según la cual la UNIVERSIDAD concederá vacaciones colectivas a profesores y no colectivas al personal de apoyo institucional, tanto de unidades académicas como administrativas.

TERMINACIÓN UNILATERAL: Son justas causas, para dar por terminado este contrato, unilateralmente, además de las señaladas en el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965 y las previstas en el Reglamento Interno de Trabajo de la UNIVERSIDAD, las siguientes: a) El hecho de que el EMPLEADO y/o PROFESOR llegue embriagado al sitio de trabajo aún por la primera vez. b) El hecho de que el EMPLEADO y/o PROFESOR abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores. c) La inasistencia a una sesión completa de la jornada de trabajo o más, sin excusa suficiente a juicio de la UNIVERSIDAD. d) La recepción por sí o por interpuesta persona de dineros o valores destinados a la UNIVERSIDAD a cualquier título, sin previa autorización para hacerlo. e) Cualquier violación a las obligaciones, deberes y prohibiciones de que trata el presente contrato y en especial a las previstas en el Reglamento Interno de Trabajo y a la legislación laboral vigente. f) El incumplimiento de su horario de trabajo. g) El hecho de revelar procesos técnicos, industriales, comerciales o información que la UNIVERSIDAD considere como reservados y que haya conocido con ocasión del servicio que preste para ésta. h) El vencimiento del término estipulado. i) Aprovecharse en su beneficio de los dineros que le sean entregados por la UNIVERSIDAD o sus representantes con destino a terceras personas para cancelar los compromisos económicos adquiridos con éstas. Parágrafo: En caso que las partes terminen unilateralmente el contrato sin justa causa, se dará cumplimiento a lo previsto en el artículo 64 del C.S.T., modificado por el Art. 28 de la Ley 789 de 2002.

LIQUIDACION DEL CONTRATO: En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y prestaciones sociales exige varios días para obtener los datos contables, revisarlos, hacer la liquidación definitiva, ser aprobados por las partes, etc., y en muchos casos es necesario hacer entrega del cargo y probar que el EMPLEADO Y/O PROFESOR no ha incurrido en acto que pueda afectar dicha operación, las partes convienen en fijar un plazo no superior a veinte (20) días hábiles que se considera razonable para estos efectos, contados a partir de la fecha de terminación del contrato; durante este lapso la UNIVERSIDAD procederá a liquidar y a pagar los salarios, indemnizaciones y prestaciones debidas sin que para ello incurra en mora ni quede obligada a la indemnización, en los términos del artículo 65 del C.S.T. La liquidación de prestaciones sociales será enviada al correo electrónico del profesor y se consignará en la cuenta bancaria donde habitualmente se paga el salario.

PROPIEDAD INTELECTUAL: Todas las creaciones protegidas por la propiedad intelectual, así como las mejoras en los procedimientos, lo mismo que los trabajos y consiguientes resultados de las actividades de los PROFESORES y EMPLEADOS mientras presten sus servicios a la UNIVERSIDAD, incluso aquellos de que trata el artículo 539 del Código de Comercio, y todas las demás normas que sobre propiedad intelectual sean aplicables, quedarán de propiedad exclusiva de la UNIVERSIDAD. En consecuencia tendrá la UNIVERSIDAD el derecho a la titularidad sobre esas creaciones, para lo cual los PROFESORES y EMPLEADOS accederán a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y a suscribir los documentos pertinentes cuando así lo solicite la UNIVERSIDAD, sin que ésta quede obligada al pago de compensación alguna.

UTILIZACION DE EQUIPOS DE SISTEMAS: Las partes convienen expresamente que cuando los PROFESORES y EMPLEADOS utilicen los equipos de sistemas de la UNIVERSIDAD para cualquier finalidad informática autorizada por la misma, les queda expresamente prohibido utilizar software que no cuente con la protección legal de los derechos de autor, es decir, los denominados comúnmente como "piratas", la violación a esta prohibición se califica de falta grave y dará derecho a la UNIVERSIDAD a imponer las sanciones previstas en la ley, en el contrato y en el Reglamento Interno de Trabajo, e inclusive la finalización del mismo por justa causa, aún por primera vez.

CONFIDENCIALIDAD: EL PROFESOR Y/O EMPLEADO deberá guardar absoluta reserva sobre toda la información de cualquier tipo que se encuentre en bases de datos o en bancos de datos, que le sea dada a conocer en desarrollo de su relación laboral y, se compromete a conservar y mantener de manera estrictamente confidencial y no revelarla a terceros, incluyendo de manera enunciativa y no taxativa, las fórmulas, procedimientos, técnicas Know-How y demás informaciones en general a que puedan tener acceso, en orden a evitar perjuicios a la Universidad de los Andes derivada de una eventual infidencia en el manejo de la misma. PARAGRAFO: La cláusula de confidencialidad del presente contrato, se deberá regir y estará sujeta a la reglamentación sobre Informaciones Confidenciales y Secretos Empresariales de que tratan los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, que creó un régimen común sobre propiedad industrial para los cinco países del Pacto Andino (hoy Comunidad Andina de Naciones- CAN).

RENOVACION/PRORROGA: La UNIVERSIDAD y el EMPLEADO y/o PROFESOR podrán de común acuerdo, sucesivamente prorrogar el presente contrato por tres períodos iguales o inferiores al aquí previsto, al cabo de los

cuales el contrato podrá darse por terminado por la UNIVERSIDAD o prorrogarse por un año, cuando la materia de este trabajo así lo exija y de conformidad con lo señalado por el artículo 46 del C.S.T.

EFECTOS: Las partes manifiestan que no reconocerán validez a estipulaciones verbales relacionadas con el presente contrato, el cual constituye el acuerdo completo y total acerca de su objeto y reemplaza y deja sin efecto algún o cualquier otro contrato verbal o escrito entre las mismas partes con anterioridad.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., el 18 de Febrero de 2019, por:

LA UNIVERSIDAD	EL EMPLEADO	
Dirección de Gestión Humana y Organizacional	VICTOR ALONSO BALDRICH MORA	Sandra Acosta Testigo: Director Departamento

Universidad de los Andes
Colombia
NIT. 860.007.386-1

LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

C E R T I F I C A Q U E

El señor **VICTOR ALONSO BALDRICH MORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1019105701 de Bogota, estuvo vinculado a esta institución mediante la suscripción de un contrato de trabajo fijo inferior un año, con dedicación de 47,50 horas semanales, desde el 10 de septiembre de 2019 hasta el 10 de octubre de 2019. El último cargo desempeñado fue el de Profesional Proyectos Investigación (FI) de Facultad de Administración.

Esta certificación se expide a solicitud del interesado, a los veintitrés (23) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).

SANDRA MILENA ACOSTA GONZALEZ
Jefe Servicios Laborales

Este certificado requiere para su plena validez y confiabilidad que la información aquí consignada sea verificada y convalidada con la Dirección de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional a través de los siguientes medios: a) Telefónicamente en la línea 3394949 Ext.:3884, b) A través del Sitio Web http://ghdo.uniandes.edu.co. Si la certificación anterior no es refrendada a través de alguno de los procedimientos mencionados, la misma solo tendrá el valor probatorio que las partes le den, y será equiparada para todos los efectos legales a una prueba sumaria. La Universidad de los Andes no asume ningún tipo de responsabilidad por el contenido y/o por la firma consignada en este tipo de documentos, hasta tanto no sea validado o confirmado por alguno de los medios ya mencionados. APLICACIÓN DE LAS NORMAS VIGENTES SOBRE COMERCIO ELECTRÓNICO: Todas las comunicaciones que se expresen vía Mensaje de Datos (Internet, Correo Electrónico, EDI, telex, fax, o telefax), tendrán el mismo alcance, efecto y valor probatorio que las normas vigentes y aplicables sobre Comercio Electrónico consignadas en la Ley 527 de 1999, Ley 588 de 2000, Decreto Reglamentario 1747 de 2000, y la Resolución 26930 de 2000 y demás que las remplacen o modifiquen, le dan a los documentos materiales.

Dirección de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional - Rectoría
Calle 19 No. 1-11 Edificio Las Monjas, pisos 2 y 3, Bogotá - Colombia. Tels.: [571] 3394949/99 Ext.: 3884
Línea directa: [571] 3324374 Fax: [571] 3324384

Universidad de los Andes | Vigilada Mineducación. Reconocimiento como Universidad: Decreto 1297 del 30 de Mayo de 1964.
Reconocimiento personería jurídica: Resolución 28 del 23 de febrero de 1949 Minjusticia.

Universidad de los Andes
Colombia

CONTRATO DE TRABAJO: Fijo Inferior Un Año

El suscrito FABIO FERNET GAONA mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79050381 expedida en la ciudad de Bogotá en su calidad de JEFE SERVICIOS Y RELACIONES LABORALES de la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, Institución privada de educación superior, sin ánimo de lucro, con Personería Jurídica reconocida por el Ministerio de Justicia según Resolución 28 del 23 de febrero de 1949, debidamente delegado para la presente actuación por la Rectoría de la Universidad, y de conformidad con la política de "Atribuciones de Autoridad" aprobada por el Comité Ejecutivo del Consejo Directivo en sesión No. 198 - 06 del 8 de febrero de 2006, en adelante y para los efectos del presente contrato LA UNIVERSIDAD, por una parte, y por la otra la persona cuyos datos aparecen a continuación:

DATOS PERSONALES				
Nombres: VICTOR ALONSO	Apellidos: BALDRICH MORA	Tipo Documento: Cédula de Ciudadanía	Número: 1019105701	Lugar de Expedición: BOGOTA-Colombia
Fecha de Nacimiento: 18 de Marzo de 1995	Nacionalidad: Colombiana	Dirección: CL 127B BIS 71 56	Ciudad: Bogota D.C.	Teléfono: 6131315
Unicamente Extranjeros				
Visa	Tipo:	Vigencia Desde:	Vigencia Hasta:	

DATOS CONTRACTUALES			
Cargo: Profesional Proyectos Investigación (FI)	Duración del: 10 de Septiembre de 2019	Duración al: 10 de Octubre de 2019	Periodo de Prueba: 15 de Septiembre de 2019
Dependencia: Facultad de Administración	Unidad: Facultad de Administración		
Tipo de Salario: Salario Ordinario	Salario Mensual: $4.700.000	Dedicación en Horas Semanales: 47,50	
Medio de Pago			
Entidad Bancaria: BANCOLOMBIA	Tipo de Cuenta: Cuenta de Ahorros	No. de Cuenta: 63487001327	
Afiliación al Sistema de Seguridad Social:			
E.P.S: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS	AFP: OLD MUTUAL FONDO DE PENSIONES		

Quien en este contrato se denominará EL EMPLEADO, se ha celebrado el contrato que se regirá por las siguientes cláusulas:

OBJETO DEL CONTRATO: La UNIVERSIDAD contrata los servicios personales del EMPLEADO y/o PROFESOR y éste se obliga a poner al servicio de la UNIVERSIDAD toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de sus funciones del cargo indicado anteriormente y en las labores anexas o complementarias a su oficio, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le impartan la UNIVERSIDAD y sus representantes. A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio siempre y cuando la dedicación del presente contrato sea de tiempo completo, y a no recibir por sí o por interpuesta persona, durante la prestación de sus servicios, dineros o valores que deban ingresar a la UNIVERSIDAD a cualquier título.

MODIFICACIONES AL CONTRATO: EL EMPLEADO y/o PROFESOR acepta desde ahora los traslados y cambios de cargo u oficio que decida la UNIVERSIDAD siempre y cuando éstos no desmejoren sus condiciones laborales.

DURACION Y PERIODO DE PRUEBA: La duración y el periodo de prueba de este contrato son los arriba señalados. Durante el período de prueba cualquiera de las partes podrá terminarlo unilateralmente en cualquier momento sin que haya lugar al reconocimiento de las indemnizaciones de que trata el Art. 64 del C.S.T.

REMUNERACIÓN: LA UNIVERSIDAD pagará en forma mensual y como retribución directa por el servicio prestado la suma de dinero anteriormente indicada, como "Salario Mensual". Parágrafo: Dentro de los anteriores valores que se le reconocen a EL PROFESOR como remuneración de sus servicios, se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T.

JORNADA DE TRABAJO: EL EMPLEADO y/o PROFESOR se obliga a laborar la jornada laboral arriba señalada según el horario establecido por la UNIVERSIDAD, pudiendo hacer ésta los ajustes o cambios cuando lo estime conveniente.

TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL O FESTIVO: Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los cuales legalmente debe concederse descanso, mientras no sea labor que según la ley o el contrato, ha de ejecutarse así, debe ser autorizado por la UNIVERSIDAD previamente y

por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista e inaplazable, deberá ejecutarse y dar cuenta de él por escrito a la UNIVERSIDAD, dentro del término de 72 horas. La UNIVERSIDAD no reconocerá ni pagará el trabajo que no haya sido autorizado o avisado como queda dicho. Parágrafo: Si las funciones o el cargo desempeñados corresponden a las señaladas en el Reglamento Interno de Trabajo, el contrato o la Jurisprudencia, como funciones de dirección, confianza y manejo, se dará aplicación a la excepción prevista en el artículo 162 del C.S.T.

VACACIONES: La UNIVERSIDAD, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, lo mismo que con las políticas institucionales adoptadas para el efecto, concederá y liquidará al EMPLEADO y/o PROFESOR las vacaciones a que haya lugar. No se concederán vacaciones anticipadas. Igualmente, y por mera liberalidad, podrá conceder descanso en días diferentes a domingos y festivos sin que tal ampliación constituya obligación patronal. Parágrafo: Para los efectos de la presente cláusula, se observará lo consignado en la política institucional de vacaciones según la cual la UNIVERSIDAD concederá vacaciones colectivas a profesores y no colectivas al personal de apoyo institucional, tanto de unidades académicas como administrativas.

TERMINACIÓN UNILATERAL: Son justas causas, para dar por terminado este contrato, unilateralmente, además de las señaladas en el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965 y las previstas en el Reglamento Interno de Trabajo de la UNIVERSIDAD, las siguientes: a) El hecho de que el EMPLEADO y/o PROFESOR llegue embriagado al sitio de trabajo aún por la primera vez. b) El hecho de que el EMPLEADO y/o PROFESOR abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores. c) La inasistencia a una sesión completa de la jornada de trabajo o más, sin excusa suficiente a juicio de la UNIVERSIDAD. d) La recepción por sí o por interpuesta persona de dineros o valores destinados a la UNIVERSIDAD a cualquier título, sin previa autorización para hacerlo. e) Cualquier violación a las obligaciones, deberes y prohibiciones de que trata el presente contrato y en especial a las previstas en el Reglamento Interno de Trabajo y a la legislación laboral vigente. f) El incumplimiento de su horario de trabajo. g) El hecho de revelar procesos técnicos, industriales, comerciales o información que la UNIVERSIDAD considere como reservados y que haya conocido con ocasión del servicio que preste para ésta. h) El vencimiento del término estipulado. i) Aprovecharse en su beneficio de los dineros que le sean entregados por la UNIVERSIDAD o sus representantes con destino a terceras personas para cancelar los compromisos económicos adquiridos con éstas. Parágrafo: En caso que las partes terminen unilateralmente el contrato sin justa causa, se dará cumplimiento a lo previsto en el artículo 64 del C.S.T., modificado por el Art. 28 de la Ley 789 de 2002.

LIQUIDACION DEL CONTRATO: En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y prestaciones sociales exige varios días para obtener los datos contables, revisarlos, hacer la liquidación definitiva, ser aprobados por las partes, etc., y en muchos casos es necesario hacer entrega del cargo y probar que el EMPLEADO Y/O PROFESOR no ha incurrido en acto que pueda afectar dicha operación, las partes convienen en fijar un plazo no superior a veinte (20) días hábiles que se considera razonable para estos efectos, contados a partir de la fecha de terminación del contrato; durante este lapso la UNIVERSIDAD procederá a liquidar y a pagar los salarios, indemnizaciones y prestaciones debidas sin que para ello incurra en mora ni quede obligada a la indemnización, en los términos del artículo 65 del C.S.T. La liquidación de prestaciones sociales será enviada al correo electrónico del profesor y se consignará en la cuenta bancaria donde habitualmente se paga el salario.

PROPIEDAD INTELECTUAL: Todas las creaciones protegidas por la propiedad intelectual, así como las mejoras en los procedimientos, lo mismo que los trabajos y consiguientes resultados de las actividades de los PROFESORES y EMPLEADOS mientras presten sus servicios a la UNIVERSIDAD, incluso aquellos de que trata el artículo 539 del Código de Comercio, y todas las demás normas que sobre propiedad intelectual sean aplicables, quedarán de propiedad exclusiva de la UNIVERSIDAD. En consecuencia tendrá la UNIVERSIDAD el derecho a la titularidad sobre esas creaciones, para lo cual los PROFESORES y EMPLEADOS accederán a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y a suscribir los documentos pertinentes cuando así lo solicite la UNIVERSIDAD, sin que ésta quede obligada al pago de compensación alguna.

UTILIZACION DE EQUIPOS DE SISTEMAS: Las partes convienen expresamente que cuando los PROFESORES y EMPLEADOS utilicen los equipos de sistemas de la UNIVERSIDAD para cualquier finalidad informática autorizada por la misma, les queda expresamente prohibido utilizar software que no cuente con la protección legal de los derechos de autor, es decir, los denominados comúnmente como "piratas", la violación a esta prohibición se califica de falta grave y dará derecho a la UNIVERSIDAD a imponer las sanciones previstas en la ley, en el contrato y en el Reglamento Interno de Trabajo, e inclusive la finalización del mismo por justa causa, aún por primera vez.

CONFIDENCIALIDAD: EL PROFESOR Y/O EMPLEADO deberá guardar absoluta reserva sobre toda la información de cualquier tipo que se encuentre en bases de datos o en bancos de datos, que le sea dada a conocer en desarrollo de su relación laboral y, se compromete a conservar y mantener de manera estrictamente confidencial y no revelarla a terceros, incluyendo de manera enunciativa y no taxativa, las fórmulas, procedimientos, técnicas Know-How y demás informaciones en general a que puedan tener acceso, en orden a evitar perjuicios a la Universidad de los Andes derivada de una eventual infidencia en el manejo de la misma. PARAGRAFO: La cláusula de confidencialidad del presente contrato, se deberá regir y estará sujeta a la reglamentación sobre Informaciones Confidenciales y Secretos Empresariales de que tratan los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, que creó un régimen común sobre propiedad industrial para los cinco países del Pacto Andino (hoy Comunidad Andina de Naciones- CAN).

RENOVACION/PRORROGA: La UNIVERSIDAD y el EMPLEADO y/o PROFESOR podrán de común acuerdo, sucesivamente prorrogar el presente contrato por tres períodos iguales o inferiores al aquí previsto, al cabo de los cuales el contrato podrá darse por terminado por la UNVERSIDAD o prorrogarse por un año, cuando la materia de este trabajo así lo exija y de conformidad con lo señalado por el artículo 46 del C.S.T.

EFECTOS: Las partes manifiestan que no reconocerán validez a estipulaciones verbales relacionadas con el presente contrato, el cual constituye el acuerdo completo y total acerca de su objeto y reemplaza y deja sin efecto algún o cualquier otro contrato verbal o escrito entre las mismas partes con anterioridad.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., el 10 de Septiembre de 2019, por:

LA UNIVERSIDAD	EL EMPLEADO	
Dirección de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional	VICTOR ALONSO BALDRICH MORA	Franco Espitia Testigo: Director Departamento

ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO 43 DE FECHA 31 DE ENERO DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES Y VICTOR ALONSO BALDRICH MORA.

Entre los suscritos a saber, **ZOILA VARGAS MESA**, identificada con Cédula de Ciudadanía número 46.360.403, actuando en nombre y representación de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, en su calidad de Coordinadora Ejecutiva, legalmente facultada para la suscripción del presente documento, en concordancia con las normas establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, quien para efectos del presente documento se denominará **LA COMISIÓN** y **VÍCTOR ALONSO BALDRICH MORA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.019.105.701** de Bogotá, D.C., hemos acordado dar por terminado anticipadamente el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Número 43 de 2020, suscrito entre las partes, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA**: Que con fecha 31 de enero de 2020, las partes suscribieron el Contrato Número 43 de 2020, cuyo objeto consiste en*: "**EL CONTRATISTA** se obliga con **LA COMISIÓN** a la prestación de sus servicios profesionales especializados en materia de economía y regulación de mercados de comunicaciones, para apoyar en el desarrollo de proyectos de los procesos de Diseño Regulatorio, Gobierno y Análisis de Datos y al proceso de Investigación Desarrollo e Innovación".* **SEGUNDA:** Que en desarrollo del contrato, **EL CONTRATISTA** se obligó a adelantar las actividades descritas en los numerales 3 y 4 de los estudios previos, relacionadas así: *"**OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Para dar cumplimiento al objeto del contrato, el contratista debe cumplir con las obligaciones que se relacionan a continuación: **1.**Apoyar la elaboración de proyectos regulatorios y el análisis de información en el desarrollo de los demás proyectos de la Agenda Regulatoria 2019-2020 y actividades continuas en los que se considere necesario su participación y no se cuente con el recurso humano suficiente. **2.**Apoyar en los diferentes procesos de Gobierno y Análisis de Datos de la entidad, usando como herramientas los sistemas de información que se diseñen e implementen para tales fines. **3.**Apoyar la elaboración de estudios en que se requiera de su participación desarrollados como parte del proceso de Investigación, Desarrollo e Innovación de la Entidad. **4.**Apoyar en la atención y solución de Peticiones, Quejas y Recursos interpuestas por los ciudadanos ante la Entidad, y emitir conceptos a que hubiere lugar en el marco de las competencias de esta Comisión. **5.**Realizar la totalidad de las actividades del presente contrato sobre la base de elementos asociados con regulación que puedan ser derivados de la Ley 1978 de 2019 modificatoria de las leyes 1341 y 1369 de 2009. **6.**Cumplir con las demás obligaciones que se desprendan de la naturaleza del presente contrato. **-** Los proyectos y actividades en los que se requiera participación del contratista serán asignados por los Supervisores del contrato".* **TERCERA:** Que el valor del contrato se pactó en la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($47.047.000) INCLUIDO IVA Y TODOS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS A QUE HAYA LUGAR**, amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número 4920 del 28 de enero de 2020. **CUARTA**: Que, de conformidad con lo estipulado en el contrato, su ejecución se pactó hasta el día 31 de diciembre de 2020, contado a partir de la firma del acta de inicio, previo perfeccionamiento del contrato, registro presupuestal y aprobación de las garantías. **QUINTA:** Que mediante comunicación de fecha 13 de marzo debidamente radicada con Número: 2020300950, dirigida al supervisor del contrato, el **CONTRATISTA** solicitó la terminación anticipada del mismo a partir del día 13 de marzo de 2020. **SEXTA:** Que mediante memorando interno de fecha 13 de marzo de 2020 los Coordinadores de Diseño Regulatorio y de Gobierno y Análisis de Datos en su calidad de supervisores del contrato en comento, solicitaron al Director Ejecutivo la terminación anticipada con fecha 13 de marzo de 2020 manifestando su conformidad con el cumplimiento a satisfacción hasta la fecha indicada de terminación. **SÉPTIMA:** Que, con base en las comunicaciones indicadas, las partes han acordado dar por terminado de mutuo acuerdo a partir del día 13 de marzo de 2020 el contrato 43 de 2020. **OCTAVA:** Que, hasta la fecha de terminación solicitada, se han *ejecutado 1 mes y trece días por un valor de SEIS MILLONES CIENTO TREINTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($6.130.367), restándole al contrato 9 meses y 17 días por valor de CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($40.916.633). Se encuentra pendiente por facturar UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($1.853.367)"*

DOCUMENTOS APORTADOS PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA

Hacen parte integral de la presente terminación anticipada los siguientes documentos: **1.** Contrato Número 43 fecha 31 de enero de 2020. **2.** Comunicación de la contratista debidamente radicada con Número:2020300950. **3.** Memorando interno de los supervisores solicitando la terminación anticipada por solicitud del contratista.

En constancia, se firma por los que en ella intervinieron, en Bogotá a los trece (13) días del mes de marzo de 2020.

POR LA COMISIÓN,

Firmado en Original
ZOILA CONSUELO VARGAS MESA
Coordinadora Ejecutiva

Firmado en Original
ALEJANDRA ARENAS PINTO
Supervisora CRC

Firmado en Original
MIGIUEL DURAN DAJUD
Supervisor CRC.

POR EL CONTRATISTA,

Firmado en Original

VÍCTOR ALONSO BALDRICH MORA

Elaboró: Lucero Castellanos
Revisó: Andrés Gutiérrez Guzmán
Aprobó: Zoila Vargas
Radicado: 2020200376

NIT 830.002.593-6

LA ASESORA 1020-16 CON FUNCIONES DE JEFE DE PERSONAL DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

HACE CONSTAR

Que **VICTOR ALONSO BALDRICH MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.019.105.701, se encuentra vinculado a la entidad desde el 16 de marzo de 2020, mediante nombramiento provisional. Actualmente desempeña el cargo de Profesional Especializado 2028-19, de la planta de personal de la Comisión de Regulación de Comunicaciones.

Que el funcionario en mención ha desempeñado los siguientes cargos:

Profesional Universitario 2044-11 (16 de marzo de 2020 – 22 de diciembre de 2020)

Que de conformidad con lo dispuesto en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la planta de personal de la Entidad (RES. 090/2020), el cargo en mención tenía asignadas las siguientes funciones:

1. Brindar soporte en temas económicos, en el desarrollo de los procesos adelantados por la CRC, aplicando los conocimientos, principios y técnicas de su disciplina académica, encaminadas al cumplimiento de los objetivos trazados por la Entidad.
2. Elaborar dentro de los términos establecidos, los documentos, actos administrativos, informes, presentaciones, de acuerdo con las necesidades de las distintas dependencias de la entidad y las normas que regulan la materia y velar por su trámite oportuno.
3. Apoyar en el estudio y análisis de políticas públicas, programas y proyectos, nacionales e internacionales, relacionados con la convergencia, redes y servicios, tecnologías de la información y las comunicaciones, la televisión y servicios postales.
4. Apoyar a los coordinadores, líderes de proyectos y demás dependencias de la Entidad en los diferentes aspectos misionales que adelante la Entidad y apoyar a la entidad en la atención de consultas o conceptos de carácter económico para los cuales sea designado.
5. Velar por el cumplimiento de los requisitos legales en los procesos para los que sea designado, así como por la correcta y oportuna implementación de las normas que se expidan.
6. Supervisar los contratos para los cuales sea designado.
7. Cumplir con los procedimientos e instrucciones de trabajo definidas dentro del Sistema Integral de Gestión que garanticen la consecución de la Política de Calidad de la entidad.
8. Ejercer el autocontrol para el mejoramiento continuo de los procesos, con el fin de lograr el cumplimiento de la misión institucional.
9. Participar en los eventos de capacitación interna y externa para los que sea designado y servir de multiplicador interno de los conocimientos adquiridos.
10. Participar activamente en la implementación y mantenimiento del Modelo Integrado de Planeación y Gestión de la entidad.
11. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo.

-Profesional Especializado 2028-19 (23 de diciembre de 2020 a la fecha)

Que de conformidad con lo dispuesto en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la Planta de Personal de la Comisión de Regulación de Comunicaciones (RES. 352/20), el cargo en mención tiene asignadas las siguientes funciones:

1. Apoyar en la revisión de temas económicos, en el desarrollo de los procesos adelantados por la CRC, aplicando los conocimientos, principios y técnicas de su disciplina académica. Apoyar la elaboración de documentos, actos administrativos, informes, presentaciones, de acuerdo con las necesidades de las distintas dependencias de la entidad y las normas que regulan la materia y velar por su trámite oportuno.
2. Apoyar en el estudio y análisis de políticas públicas, programas y proyectos, nacionales e internacionales, relacionados con la convergencia, redes y servicios, tecnologías de la información y las comunicaciones, la televisión y servicios postales.
3. Apoyar a los coordinadores, líderes de proyectos y demás dependencias de la Entidad en los diferentes aspectos misionales que adelante la Entidad
4. Apoyar a la entidad en la proyección de respuestas a consultas o conceptos de carácter económico para los cuales sea designado.
5. Supervisar los contratos que celebre la CRC, cuando sea designado para ello.
6. Participar en los eventos de capacitación interna y externa para los que sea designado y servir de multiplicador interno de los conocimientos adquiridos.
7. Participar activamente en la implementación y mantenimiento del Modelo Integrado de Planeación y Gestión de la entidad.
8. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo.

Se expide la presente constancia en Bogotá, D.C., a solicitud del interesado, a los quince (15) días del mes de abril del dos mil veintiuno (2021).

DIANA GISSELA WILCHES TORRES
Asesor 1020-16 con funciones de Jefe de Personal

Proyectado por: Claudia Palacio Jiménez Revisado por: Martha Valenzuela P

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria NACION 3 DE 2020 de 2021

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC

Fecha de inscripción:	vie, 16 abr 2021 21:31:24
Fecha de actualización:	vie, 16 abr 2021 21:31:24

VICTOR ALONSO BALDRICH MORA

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº	1019105701
Nº de inscripción	386075709		
Teléfonos	3167434885		
Correo electrónico	vabm183@hotmail.com		
Discapacidades			

Datos del empleo

Entidad	COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC		
Código	2028	Nº de empleo	147455
Denominación	344	Profesional Especializado	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	19

DOCUMENTOS

Formación

PROFESIONAL	UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
PROFESIONAL	UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
MAESTRIA	UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
Universidad de los Andes	Asistente de investigación	17-jul-17	19-ene-19
Universidad de los Andes	Profesional proyectos de investigación	18-feb-19	17-jun-19
Universidad de los Andes	Profesional proyectos de investigación	10-sep-19	10-oct-19
Comisión de Regulación de Comunicaciones	Asesor Comisión de Regulación de Comunicaciones	31-ene-20	13-mar-20

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
Comisión de Regulación de Comunicaciones	Profesional Universitario 2044-11	16-mar-20	22-dic-20
Comisión de Regulación de Comunicaciones	Profesional Especializado 2028-19	23-dic-20	

Producción intelectual

Articulo	Baldrich, Víctor Alonso, Mujeres En Juntas Directivas En Colombia Y Su Efecto Sobre El Desempeño Financiero De Las Empresas. (Women Directors in Colombia and Their Effect on Firm Financial Performance) (February 8, 2019). Documento CEDE No. 2019-06, Avail
Articulo	COLLAZOS, Luz Elena Orozco; MORA, Victor Alonso Baldrich. Antecedentes contextuales de la participación Femenina en juntas directivas: el caso de Colombia. Multidisciplinary Business Review, 2020, vol. 13, no 1, p. 17-30.
Articulo	COLLAZOS, Luz Elena Orozco; MORA, Victor Alonso Baldrich. Gender, violence and social resources in rural producers' economic decisions. Journal of Rural Studies, 2020, vol. 80, p. 222-234.
Articulo	Collazos, L. E. O., Pineda, C. F., Mora, V. A. B., & Rojas, M. F. M. (2020). Meso-organizations, relational capital, and rural producers' integration into the market in a context of violence. Journal of Rural Studies, 80, 391-402.

Otros documentos

Documento de Identificación
Libreta Militar
Tarjeta Profesional

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas	Bogota D.C - Bogotá, D.C.

Encuesta de Satisfacción Procesos de Selección

Comisión Nacional del Servició Civil CNSC <info@cnsc.gov.co>

Sat 10/16/2021 1:49 PM

To: vabm183@hotmail.com <vabm183@hotmail.com>

Señores

PARTICIPANTES DE PROCESOS DE SELECCIÓN

Bogotá, D.C.

Respetado Participante,

La Comisión Nacional del Servicio Civil con el fin de conocer su opinión respecto a su experiencia en temas relacionados con Procesos de Selección, se permite solicitar el diligenciamiento de la encuesta dispuesta en el siguiente link https://gestion.cnsc.gov.co/encuestas/index.php/132176?lang=es el cual se encontrará habilitado hasta el día 26 de octubre de 2021.

CNSC
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

Esta es una notificación Automática de tipo informativa, por favor no responda este mensaje. Para información adicional, favor comunicarse con nuestro servicio de Atención al ciudadano en Bogotá D.C. al número telefónico 3259700 o consulte nuestra página web www.cnsc.gov.co

Si este correo le llego por error y no desea recibir más mensajes de la CNSC, Click aqui para desuscribirse.

INFORMACIÓN IMPORTANTE Proceso de Selección No. 1428 a 1521 de 2020 y 1547 de 2021 Entidades del Orden Nacional – Nación 3

el 16 Diciembre 2021.

En cumplimiento de lo establecido en el Art. 3° y 15°de los Acuerdos de convocatoria, y el numeral 3.3 del Anexo a los Acuerdos, la CNSC y la Universidad Libre informan a los aspirantes inscritos en los Procesos de Selección No. 1428 a 1521 de 2020 y 1547 de 2021 Entidades del Orden Nacional – Nación 3, que el 24 de diciembre de 2021 se publicarán los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos para los diferentes empleos ofertados, a excepción de los empleos con código OPEC 146733 y 158754 del INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ DE CALI - INTENALCO, con ocasión de lo dispuesto en el Auto No. 0760 de 1 de diciembre de 2021.

Para conocer el resultado de Admitido o No admitido, el aspirante deberá ingresar a través del sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO - Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, con su usuario y contraseña.

Las reclamaciones con ocasión de dichos resultados, podrán presentarse **únicamente a través del SIMO**, **desde las 00:00 horas del 27 de diciembre de 2021, hasta las 23:59 horas del 28 de diciembre de 2021**, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 y el numeral 3.4 del Anexo de los Acuerdos de Convocatoria, las cuales serán resueltas por la Universidad Libre por el mismo medio.

NOTA: Se recuerda a los aspirantes inscritos en el Proceso de Selección, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.8 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con lo previsto en el artículo 13 del Acuerdo del presente Proceso de Selección, la Verificación de los Requisitos Mínimos no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Twittear Me gusta 3

Comisión Nacional del Servicio Civil
Atención al Ciudadano y Correspondencia: Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia
Código Postal: 110221
Sede Principal: Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 - Bogotá D.C., Colombia
Pbx: (+57) 601 3259700
Línea nacional 01900 3311011 | atencionalciudadano@cnsc.gov.co
Correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co
Horario Atención al Ciudadano: Lunes a viernes de 7:30 a.m. a 5:00 p.m.
Otras sedes y horarios
Ventanilla Única

Señor
JUEZ DEL CIRCUITO DE BOGOT (REPARTO)
E. S. D.

Referencia: Proceso: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: JENNY LIZETTE ORJUELA ORJUELA

Accionado(s): COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

Medidas: SOLICITUD EXPRESA DE MEDIDA PROVISIONAL.

JENNY LIZETTE ORJUELA ORJUELA**,** mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.999.675, ACTUANDO A NOMBRE PROPIO respetuosamente me permito interponer ACCION DE TUTELA POR VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO, I N D E B I D A N O T I F I C A C I O N , A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS, IMPARCIALIDAD, ENTRE OTROS, en contra de La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, con ocasión del Proceso de Selección MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES 1517 de 2020. de acuerdo con los siguientes,

I. HECHOS.

PRIMERO: Me inscribí en la convocatoria de concurso de méritos de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC Proceso de Selección de IngresoNo. 1517 de 2020 MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES – NACION 3, el día 5 de mayo de 2021

SEGUNDO: Me postulé al cargo Profesional Especializado, GRADO 21, CODIGO 2028 NÚMERO OPEC 147928.

Requisitos del cargo:

Estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Derecho y afines Administración; Contaduría Pública; Economía; Ingeniería Administrativa y afines. Título de Postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta o Matrícula profesional en los casos requeridos por la Ley.

Experiencia: Treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada.[1]

TERCERO: Aporté todos los documentos soporte de estudio y experiencia que se requerían para el cumplimiento de los requisitos a través de la plataforma SIMO, que, dicho sea de paso, corresponden a los requisitos mínimos para elcargo a proveer, anexé los siguientes documentos:

1. Acta de grado Bachiller Académico, Colegio Teresiano, fecha 08 diciembre 2003
2. Diploma como profesional en Derecho, otorgado por la Universidad Libre de Colombia, fecha 22 de mayo de 2009
3. Diploma como especialista en Derecho Administrativo, otorgado por la Universidad Sergio Arboleda
4. Fotocopia Cédula de Ciudadanía

5. Certificados laborales expedidos por:

[1] *Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que* ***tengan funciones similares*** *a las del cargo a proveer* ***o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.*** *(subrayada fuera del texto(https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=98357)*

- Rama Judicial del Poder Público como Oficial mayor
- Rama Judicial del Poder Público como Secretaria de Despacho Judicial.
- Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones como Profesional Universitario grado 10.
- Fundación FES como asesor jurídico.
- Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones como Profesional Especializado grado 15.

CUARTO: Una vez se adelantó la etapa del proceso de selección, se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes Proceso de Ingreso No. 1517 de 2020 MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES – NACION 3, en el cual quedé como "no admitido."

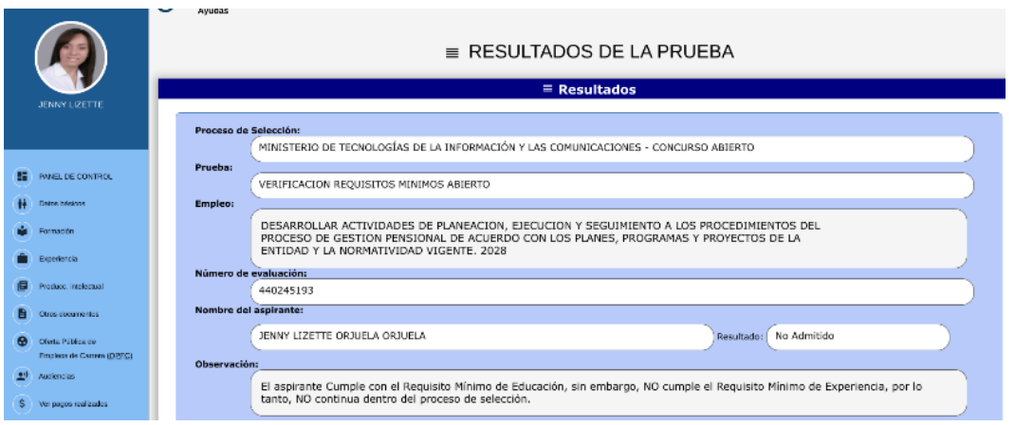

CAUSALES DE EXCLUSIÓN INVOCADAS POR: Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC

A continuación, señor(a) Juez señalo de manera puntual las causales de exclusión de mi nombre en la continuidad del Proceso de Ingreso No. 1517 de 2020 MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES – NACION 3:

Experiencia

Listado de verificación de documentos de experiencia

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
Fundación Fes	Abogada	2013-09-09	2013-10-09	No Valido	Documento no válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, toda vez que las funciones, no guardan relación con las solicitadas por la OPEC.	
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	Profesional Universitario Código 2044 Grado 10	2011-08-17	2021-04-21	No Valido	El documento aportado no es tenido en cuenta, toda vez que ya fue analizado en otro folio.	
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	Profesional Especializado	2011-08-17	2021-04-21	No Valido	Documento no válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, toda vez que las funciones, no guardan relación con las solicitadas por la OPEC.	
Rama Judicial del Sector Público	Secretaria de Despacho	2010-12-17	2011-08-16	No Valido	Documento no válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, toda vez que no se trata de experiencia profesional.	
Rama del Poder Público	Sustanciador	2008-12-03	2010-12-16	No Valido	Documento no válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, toda vez que, se trata de experiencia anterior a la obtención del título profesional,	

1 - 5 de 5 resultados

« ‹ 1 › »

Total experiencia válida (meses): 0.00

1. De acuerdo con la experiencia de la Fundación FES no se puede establecer que las funciones no guardan relación con las solicitadas, ya que las mismas no se pueden analizar como un todo sino una a una y de esta manera poder sacar la experiencia relacionada.

2. Respecto a la experiencia relacionada como profesional Universitario código 2044 grado 10 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en las observaciones se establece **no se tiene en cuenta**, **ya que fue analizado en otro folio**, no pudiendo ser esto cierto pues la certificación aportada tiene relacionados dos cargos diferentes y además en dependencias

diferentes a pesar de que se trata de la misma entidad, razón por la cual no puede ser analizada conforme lo establecen en la cáusales de rechazo, pues dicha certificación que a pesar que es expedida por la misma entidad (Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones) se pueda analizar la experiencia de manera conjunta, **sin embargo si es cuestión de analizarla de manera conjunta o separada para cualquiera de los dos casos la experiencia relacionada cumpliría perfectamente pues se trata que las funciones se ejercieron en la misma entidad de la cual se abrió la convocatoria para el concurso y dentro de la misma manejarse una planta global.**

FUNCIONES OPEC	**FUNCIONES MINTIC PROFESIONAL ESPECIALIZADO 10**
Subdirección para la gestión del talento humano	Subdirección Administrativo y de gestión humana
Ejecutar y hacer seguimiento a los planes, programas y proyectos para el fortalecimiento del proceso de gestión pensional de acuerdo con el marco normativo vigentes	Conceptuar sobre los temas de competencia del área de desempeño, y absolver consultas de acuerdo con los procesos que ejecuta y la profesión que ejerce
	recomendar las acciones por adoptar para el logro de los objetivos y las metas propuestas
	Ejecutar los procesos y procedimientos a cargo del área de desempeño, en respuesta a los objetivos y metas fijadas en los planes de acción de la dependencia, siguiendo los lineamientos de Sistema de Gestión de la Calidad.
	controlar y hacer seguimiento al desarrollo de los planes, programas, proyectos y actividades a cargo del área alienados con los procesos y procedimientos establecidos
Realizar el traslado de las solicitudes de cuotas parte o bonos pensionales a los respectivos patrimonios autónomos o las entidades con la competencia asignada de acuerdo con los sistemas de información y bases de datos actualizadas	Ejecutar los procesos y procedimientos a cargo del área de desempeño, en respuesta a los objetivos y metas fijadas en los planes de acción de la dependencia, siguiendo los lineamientos de Sistema de Gestión de la Calidad.
	Conceptuar sobre los temas de competencia del área de desempeño, y absolver consultas de acuerdo con los procesos que ejecuta y la profesión que ejerce
Desarrollar actividades relacionadas con el trámite de las historias laborales para la certificación de emisión de bono pensional de acuerdo con el procedimiento definido	Conceptuar sobre los temas de competencia del área de desempeño, y absolver consultas de acuerdo con los procesos que ejecuta y la profesión que ejerce
	recomendar las acciones por adoptar para el logro de los objetivos y las metas propuestas
	asegurarse de que los hechos que evidencian a ejecución de sus funciones, e archiven en forma adecuada con los soportes correspondientes, de manera que peritan la evaluación de desempeño
Aceptar u objetar las solicitudes de reconocimiento de bonos pensionales y cuotas	recomendar las acciones por adoptar para el logro de los objetivos y las metas propuestas

partes de bonos pensionales, el cual se evidencia por medio del archivo de la coordinación o base de datos actualizada	Ejecutar los procesos y procedimientos a cargo del área de desempeño, en respuesta a los objetivos y metas fijadas en los planes de acción de la dependencia, siguiendo los lineamientos de Sistema de Gestión de la Calidad
	Conceptuar sobre los temas de competencia del área de desempeño, y absolver consultas de acuerdo con los procesos que ejecuta y la profesión que ejerce
Revisar y expedir certificaciones laborales en los respectivos formatos de conformidad con la normatividad que rige en materia y de acuerdo con los lineamientos fijados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Publico y el Ministerio de la Protección Social	Ejecutar los procesos y procedimientos a cargo del área de desempeño, en respuesta a los objetivos y metas fijadas en los planes de acción de la dependencia, siguiendo los lineamientos de Sistema de Gestión de la Calidad.
Administrar, controlar y evaluar los procesos a cargo de la dependencia a través de análisis oportuno de las diferentes fuentes de mejora (medición de indicadores, análisis de riesgos, resultados de auditorías, análisis de PQRSD)) incluidas en el MIG	Ejecutar los procesos y procedimientos a cargo del área de desempeño, en respuesta a los objetivos y metas fijadas en los planes de acción de la dependencia, siguiendo los lineamientos de Sistema de Gestión de la Calidad.
Organizar y participar en las reuniones de trabajo para la planeación, el control y seguimiento de la gestión y cumplimiento de las obligaciones de acuerdo con el procedimiento definido	recomendar las acciones por adoptar para el logro de los objetivos y las metas propuestas
Elaborar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, con la oportunidad y periodicidad requeridas	hacer seguimiento de las acciones que busca el logro de objetivos, planes y programas de la entidad y preparar y presentar cuando sea necesario los informes correspondientes de acuerdo con los parámetros definidos para su elaboración
Las demás funciones asignadas por el jefe inmediato, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y área de desempeño	las demás funciones inherentes a la naturaleza del cargo y las que le sean asignadas por el jefe inmediato o que le atribuya la ley

3. Teniendo en cuenta la experiencia expuesta como profesional especializado del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la misma no se puede analizar como un todo y establecer que no se cumple pues es claro que la experiencia obtenida ha estado relacionada con el sector objeto del concurso y conforme se establece en el manual de funciones, además las funciones del OPEC se deben analizar una a una con las certificaciones aportadas y una a una cada una de las funciones las cuales contiene funciones similares, lo cual llevara a evidenciar que si se cumple con lo establecidos en el manual de funciones del concurso, **<u>además que debe tenerse en cuenta que la experiencia es en la misma entidad en que se esta realizando el concurso Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.</u>**

FUNCIONES OPEC	FUNCIONES MINTIC PROFESIONAL ESPECIALIZADO 15	FUNCIONES MINTIC PROFESIONAL ESPECIALIZADO 15
<u>Subdirección para la gestión del talento humano</u>	<u>Dirección de Gobierno en Línea</u>	<u>Dirección de Gobierno Digital</u>

Ejecutar y hacer seguimiento a los planes, programas y proyectos para el fortalecimiento del proceso de gestión pensional de acuerdo con el marco normativo vigentes	gestiona soluciones tecnológicas transversales que apoyen el cumplimiento de las estrategias definidas por el Ministerio	1. Revisar los estudios, diagnósticos, proyectos, documentos y actos administrativos y que le sean encomendados, para el cumplimiento de la misión de la entidad. 2. Recomendar acciones y procedimientos que deban adoptarse para la formulación de los planes, programas y proyectos de la dependencia, de acuerdo con los lineamientos establecidos. 3. Efectuar seguimiento al cumplimiento de plazos, requisitos, solicitudes y demás temas legales y jurídico de los proyectos de la dependencia, de manera oportuna y eficiente. 4. Brindar asistencia jurídica en la elaboración de conceptos, estudios de necesidad y oportunidad a contratar, proyectos de términos de referencia y pliegos de condiciones, según los parámetros técnicos y normativos. 5. elabora estudios, informes y demás documentos relacionados con los objetivos y metas de la dependencia de acuerdo con la normatividad vigente y directrices establecidas
	apoyar la definición de lineamientos de los procesos democráticos mediante la implementación de las tecnólogas de la información	
	acompañar y participar en la formulación e implementación de políticas, lineamientos, programas, planes y proyectos para la producción efectiva de información estatal de acuerdo con la normatividad vigente	
	conocer y aplicar el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST en cumplimiento de las normativas vigentes contribuir con la implementación, mantenimiento y mejora permanente del sistema de gestión de calidad en el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	
	recomendar las acciones por adoptar para el logro de los objetivos y las metas propuestas	
	Ejecutar los procesos y procedimientos a cargo del área de desempeño, en respuesta a los objetivos y metas fijadas en los planes de acción de la dependencia, siguiendo los lineamientos de Sistema de Gestión de la Calidad.	
	contribuir al fortalecimiento para el mejoramiento de la calidad de los servicios públicos a través del uso de tecnologías de la información	
	promover entre la entidades de la administración pública, la prestación de los servicios en línea aplicar los lineamientos para la confidencialidad de la información y demás datos establecidos en la arquitectura de las comunicaciones	
Realizar el traslado de las solicitudes de cuotas parte o bonos pensionales a los respectivos patrimonios autónomos o las entidades con la competencia asignada de acuerdo con los sistemas de información y bases de datos actualizadas	gestiona soluciones tecnológicas transversales que apoyen el cumplimiento de las estrategias definidas por el Ministerio	
	recomendar las acciones por adoptar para el logro de los objetivos y las metas propuestas	

	conocer y aplicar el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST en cumplimiento de las normativas vigentes contriburi con la implementación, mantenimiento y mejora permanente del sistema de gestión de calidad en el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	
	promover entre la entidades de la administración pública, la prestación de los servicios en línea aplicar los lineamientos para la confidencialidad de la información y demás datos establecidos en la arquitectura de las comunicaciones	
	acompañar y participar en la formulación e implementación de políticas, lineamientos, programas, planes y proyectos para la producción efectiva de información estatal de acuerdo con la normatividad vigente	
	Ejecutar los procesos y procedimientos a cargo del área de desempeño, en respuesta a los objetivos y metas fijadas en los planes de acción de la dependencia, siguiendo los lineamientos de Sistema de Gestión de la Calidad.	
	contribuir al fortalecimiento para el mejoramiento de la calidad de los servicios públicos a través del uso de tecnologías de la información	
	apoyar la definición de lineamientos de los procesos democráticos mediante la implementación de las tecnologías de la información	
Desarrollar actividades relacionadas con el trámite de las historias laborales para la certificación de emisión de bono pensional de acuerdo con el procedimiento definido	gestiona soluciones tecnológicas transversales que apoyen el cumplimiento de las estrategias definidas por el Ministerio	
	recomendar las acciones por adoptar para el logro de los objetivos y las metas propuestas	
	conocer y aplicar el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST en cumplimiento de las normativas vigentes contribuir con la implementación, mantenimiento y mejora permanente del sistema de gestión de calidad en el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	

	acompañar y participar en la formulación e implementación de políticas, lineamientos, programas, planes y proyectos para la producción efectiva de información estatal de acuerdo con la normatividad vigente	
	Ejecutar los procesos y procedimientos a cargo del área de desempeño, en respuesta a los objetivos y metas fijadas en los planes de acción de la dependencia, siguiendo los lineamientos de Sistema de Gestión de la Calidad.	
	apoyar la definición de lineamientos de los procesos democráticos mediante la implementación de las tecnologías de la información	
	promover entre la entidades de la administración pública, la prestación de los servicios en línea aplicar los lineamientos para la confidencialidad de la información y demás datos establecidos en la arquitectura de las comunicaciones	
Aceptar u objetar las solicitudes de reconocimiento de bonos pensionales y cuotas partes de bonos pensionales, el cual se evidencia por medio del archivo de la coordinación o base de datos actualizada	gestiona soluciones tecnológicas transversales que apoyen el cumplimiento de las estrategias definidas por el Ministerio	
	recomendar las acciones por adoptar para el logro de los objetivos y las metas propuestas	
	conocer y aplicar el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST en cumplimiento de las normativas vigentes contribuir con la implementación, mantenimiento y mejora permanente del sistema de gestión de calidad en el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	
	promover entre la entidades de la administración pública, la prestación de los servicios en línea aplicar los lineamientos para la confidencialidad de la información y demás datos establecidos en la arquitectura de las comunicaciones	
	acompañar y participar en la formulación e implementación de políticas, lineamientos, programas, planes y proyectos para la producción efectiva de información estatal de acuerdo con la normatividad vigente	
	Ejecutar los procesos y procedimientos a cargo del área de desempeño, en respuesta a los objetivos y metas fijadas en los planes de acción de la dependencia, siguiendo los lineamientos de Sistema de Gestión de la Calidad.	

	apoyar la definición de lineamientos de los procesos democráticos mediante la implementación de las tecnologías de la información	
	contribuir al fortalecimiento para el mejoramiento de la calidad de los servicios públicos a través del uso de tecnologías de la información	
Revisar y expedir certificaciones laborales en los respectivos formatos de conformidad con la normatividad que rige en materia y de acuerdo con los lineamientos fijados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de la Protección Social	apoyar la definición de lineamientos de los procesos democráticos mediante la implementación de las tecnologías de la información	
	recomendar las acciones por adoptar para el logro de los objetivos y las metas propuestas	
	conocer y aplicar el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST en cumplimiento de las normativas vigentes contribuir con la implementación, mantenimiento y mejora permanente del sistema de gestión de calidad en el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	
	promover entre la entidades de la administración pública, la prestación de los servicios en línea aplicar los lineamientos para la confidencialidad de la información y demás datos establecidos en la arquitectura de las comunicaciones	
	acompañar y participar en la formulación e implementación de políticas, lineamientos, programas, planes y proyectos para la producción efectiva de información estatal de acuerdo con la normatividad vigente	
	Ejecutar los procesos y procedimientos a cargo del área de desempeño, en respuesta a los objetivos y metas fijadas en los planes de acción de la dependencia, siguiendo los lineamientos de Sistema de Gestión de la Calidad.	
	contribuir al fortalecimiento para el mejoramiento de la calidad de los servicios públicos a través del uso de tecnologías de la información	
	gestiona soluciones tecnológicas transversales que apoyen el cumplimiento de las estrategias definidas por el Ministerio	

Administrar, controlar y evaluar los procesos a cargo de la dependencia a través de análisis oportuno de las diferentes fuentes de mejora (medición de indicadores, análisis de riesgos, resultados de auditorías, análisis de PQRSD)) incluidas en el MIG	Ejecutar los procesos y procedimientos a cargo del área de desempeño, en respuesta a los objetivos y metas fijadas en los planes de acción de la dependencia, siguiendo los lineamientos de Sistema de Gestión de la Calidad.	
	conocer y aplicar el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST en cumplimiento de las normativas vigentes contribuir con la implementación, mantenimiento y mejora permanente del sistema de gestión de calidad en el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	
	recomendar las acciones por adoptar para el logro de los objetivos y las metas propuestas	
	apoyar la permanente implementación de los lineamiento del MIIG y el mejoramiento continuo de los proceso en la Dirección de Gobierno Digital	
	acompañar y participar en la formulación e implementación de políticas, lineamientos, programas, planes y proyectos para la producción efectiva de información estatal de acuerdo con la normatividad vigente	
	apoyar la definición de lineamientos de los procesos democráticos mediante la implementación de las tecnologías de la información	
	gestiona soluciones tecnológicas transversales que apoyen el cumplimiento de las estrategias definidas por el Ministerio	
Organizar y participar en las reuniones de trabajo para la planeación, el control y seguimiento de la gestión y cumplimiento de las obligaciones de acuerdo con el procedimiento definido	contribuir al fortalecimiento para el mejoramiento de la calidad de los servicios públicos a través del uso de tecnologías de la información	
	acompañar y participar en la formulación e implementación de políticas, lineamientos, programas, planes y proyectos para la producción efectiva de información estatal de acuerdo con la normatividad vigente	
	conocer y aplicar el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST en cumplimiento de las normativas vigentes contribuir con la implementación, mantenimiento y mejora permanente del sistema de gestión de calidad en el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	

	Ejecutar los procesos y procedimientos a cargo del área de desempeño, en respuesta a los objetivos y metas fijadas en los planes de acción de la dependencia, siguiendo los lineamientos de Sistema de Gestión de la Calidad	
	promover entre la entidades de la administración pública, la prestación de los servicios en línea aplicar los lineamientos para la confidencialidad de la información y demás datos establecidos en la arquitectura de las comunicaciones	
	apoyar la definición de lineamientos de los procesos democráticos mediante la implementación de las tecnologías de la información	
	gestiona soluciones tecnológicas transversales que apoyen el cumplimiento de las estrategias definidas por el Ministerio	
Elaborar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, con la oportunidad y periodicidad requeridas	Ejecutar los procesos y procedimientos a cargo del área de desempeño, en respuesta a los objetivos y metas fijadas en los planes de acción de la dependencia, siguiendo los lineamientos de Sistema de Gestión de la Calidad	participar en los diferentes comités, comisiones, mesas de trabajo o reuniones técnicas, por designación del jefe inmediato de conformidad con las normas competentes.
	hacer seguimiento de las acciones que busca el logro de objetivos, planes y programas de la entidad y preparar y presentar cuando sea necesario los informes correspondientes de acuerdo con los parámetros definidos para su elaboración	
	Ejecutar los procesos y procedimientos a cargo del área de desempeño, en respuesta a los objetivos y metas fijadas en los planes de acción de la dependencia, siguiendo los lineamientos de Sistema de Gestión de la Calidad.	
Las demás funciones asignadas por el jefe inmediato, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño	las demás funciones inherentes a la naturaleza del cargo y las que le sean asignadas por el jefe inmediato o que le atribuya la ley	las demás funciones inherentes a la naturaleza del cargo y las que le sean asignadas por el jefe inmediato o que le atribuya la ley

4. Referente a la experiencia como secretaria de Despacho judicial, a pesar de que se trata de una experiencia profesional la misma lleva intrínseca las funciones a que hace referencia en el manual de funciones pudiéndose tener como experiencia relacionada si se analiza una a una las funciones de una secretaria de despacho conforme se encuentras en las normas que la regulan (Decreto 52 de 1987, Ley 1265 de 1970, Ley 270 de 1995 etc).

5. Por último, en cuanto a la experiencia como oficial mayor o sustanciador no es cierto que se trata de experiencia obtenida después del grado ya que la fecha de grado fue desde el 9 de mayo de 2009 y la experiencia allí certificada va desde el 21 de diciembre de 2008 **hasta 16 de diciembre de 2010**, por lo que existe un periodo de tiempo que se debe validar (22 de mayo de 2009 hasta el 16 de diciembre de 2010) y con la cual se cumple parte de la experiencia relacionada, toda vez

que las funciones de un sustanciador o oficial mayor cumplen con las funciones solicitadas en el OPEC del concurso y que igualmente se encuentran regladas en la ley.

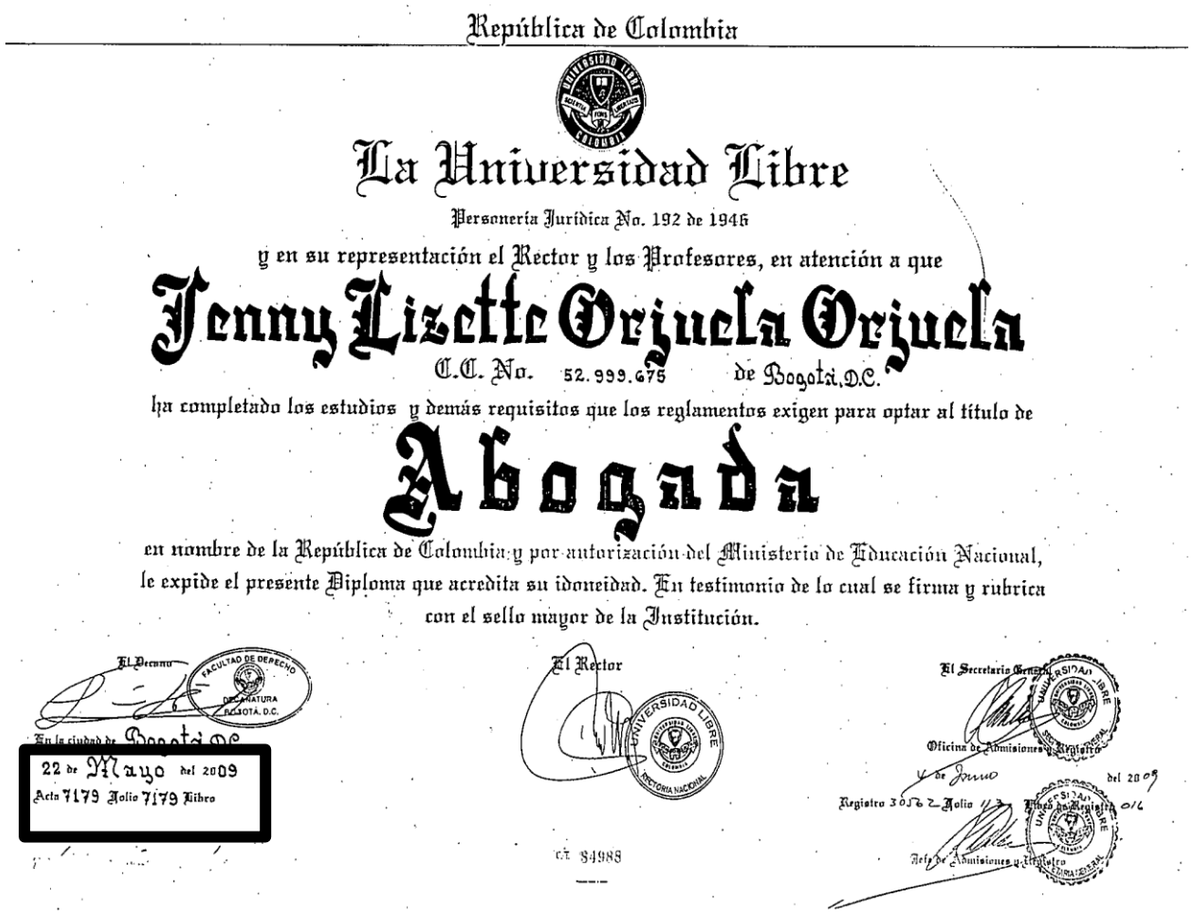

República de Colombia

La Universidad Libre

Personería Jurídica No. 192 de 1946

y en su representación el Rector y los Profesores, en atención a que

Jenny Lizette Orjuela Orjuela

C.C. No. 52.999.675 de Bogotá, D.C.

ha completado los estudios y demás requisitos que los reglamentos exigen para optar al título de

Abogada

en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional, le expide el presente Diploma que acredita su idoneidad. En testimonio de lo cual se firma y rubrica con el sello mayor de la Institución.

El Decano — Facultad de Derecho, Decanatura, Bogotá D.C.

En la ciudad de Bogotá D.C.

22 de Mayo del 2009

Acta 7179 Folio 7179 Libro

El Rector — Universidad Libre, Inscripción Nacional

El Secretario General — Universidad Libre, Oficina de Admisiones y Registro

4 de Junio del 2009

Registro 3052 Folio 112 Libro de Registro 016

Jefe de Admisiones y Registro

CE 84988

SEPTIMO: Que no se pudo realizar la respectiva reclamación en su momento los motivos por medio de los cuales estaba claro que cumplía cabalmente con todos los requisitos que se requieren para el cargo a proveer, pero NUNCA se dio conocimiento de cuando se realizaría la publicación de los resultados haciéndolo el día 24 de diciembre de 2021, y tampoco en los días siguientes se habilito la opción para realizar la reclamación, pero para el día 28 de diciembre del 2021, ya se habrían cumplido los días para presentar la reclamación sin que se habilitara la opción.

OCTAVO: La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC incurre en incongruencia, ya que cumplo cabalmente con los requisitos mínimos establecidos, sin omitir ninguna de las causales y o requisitos que se necesitan para el cargo a proveer. Toda vez que no se está analizando todos los requisitos y se está cerrando las posibilidades de participación en cargos públicos.

NOVENO: La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC incurre en violación a los derechos fundamentales: **AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, DEBIDA NOTIFICACION, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS.**

DECIMO: No obstante, lo anterior y estando 100% demostrado por mi persona que cumplo con los requisitos para el cargo, en respuesta de la CNSC insiste en excluirme del proceso de selección para continuar a el proceso de presentación de prueba de conocimientos y demás etapas del proceso, frentea la decisión de la CNSC no precede recurso alguno.

II. DERECHOS CUYA PROTECCIÓN SE DEMANDA

Demando la protección de mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

III. PRETENSIONES.

Con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia y la normatividad aplicable, muy respetuosamente solicito al (la) señor(a) Juez tutelar mis derechos fundamentales del debido proceso, debida notificación, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos previstos en la Constitución Nacional en su Preámbulo y en los artículos 13, 29, 25, 40, 83, 86, 228 y 230, en razón a que han sido VULNERADOS por parte de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, en tal virtud.

PRIMERO: Se conceda la **medida provisional deprecada**, y se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC suspender de manera inmediata la realización de la prueba correspondiente al Proceso de Ingreso No. 1517 de 2020 MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES, así como cualquier otra etapa del proceso que vulnere mis derechos fundamentales.

SEGUNDO: Ordenar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – tener como válidos los certificados y documentos aportados para acreditar la experiencia relacionada con el cargo, toda vez que cumplen con las exigencias publicadas inicialmente dentro del concurso de méritos para proveer el empleo en virtud de la prevalencia del derecho sustancial frente a lo formal, en tal virtud continuar con las diferentes etapas del proceso.

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

El Decreto 2.591 de 1.991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, establece que el Juez Constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado *"suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere"*.

En efecto, el artículo 7° de esta normatividad señala:

"ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todode conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o lasotras medidas cautelares que hubiere dictado".

La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho. Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final.

El Juez de Tutela podrá adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho, cuando expresamente lo considere necesario y urgente. Esta es una decisión discrecional que debe ser *"razonada, sopesaday proporcionada a la situación planteada"*[5].

Visto lo anterior, su señoría se procede a solicitar:

1. **Decretar suspensión integral de todas las pruebas a ejecutar hasta tanto se defina la evaluación de requisitos mínimos planteados enesta acción.**

2. **Integrar esta acción Constitucional con las demás que hubiese con similares o iguales pretensiones respecto al concurso inmerso en esta discusión**

El sustento de esta medida de ejecución inmediata y orden de su H Despachose desprende respecto los términos enmarcados en el decreto 2591/1991, toda vez que si se resuelve sin la garantía de esta figura, en el momento de proferirfallo Constitucional, ya la prueba negada y relatada en esta petición habría pasado, además, el análisis de requisitos que se pretende, tiene un término especifico en la reglamentación de la Comisión Nacional del Servicio Civil, por esto se requiere una seguridad para poder acceder a la prueba escrita en igualdad de condiciones a los demás participantes.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en el artículo 8 de laDeclaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

1. SUSTENTO DE LEY.

LEY 909 DE 2004.

ARTÍCULO 2°. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

1. La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.

2. El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a losempleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.

3. Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, de lo que derivan tres criterios básicos:

a. La profesionalización de los recursos humanos al servicio de la Administración Pública que busca la consolidación del principio demérito y la calidad en la prestación del servicio público a los ciudadanos;
b. La flexibilidad en la organización y gestión de la función pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, flexibilidad queha de entenderse sin detrimento de la estabilidad de que trata el artículo27 de la presente ley;
c. La responsabilidad de los servidores públicos por el trabajo desarrollado, que se concretará a través de los instrumentos de evaluación deldesempeño y de los acuerdos de gestión;
d. Capacitación para aumentar los niveles de eficacia.

ARTÍCULO 27. CARRERA ADMINISTRATIVA. La carrera administrativa es un sistema técnico de

administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad,sin discriminación alguna.

ARTÍCULO 28. PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EL INGRESO Y EL ASCENSO A LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

a. Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos;
b. Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole;
c. Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de loscandidatos potenciales;
d. Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en elescogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección;
e. Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección;
f. Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos;
g. Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera;
h. Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo;
i. Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.

2. JURISPRUDENCIA.

2.1. Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público.

El CONSEJO DE ESTADO CP: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO el 24 de febrero 2014 con radicado 08001233300020130035001, se manifestó respecto de la **Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público,** así:

"El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establece el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable. En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración - las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular -, mediante las

acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados.

Al respecto, en la sentencia T-256/95 (MP Antonio Barrera Carbonen), decisión reiterada en numerosos fallos posteriores, sostuvo:

"La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos debido al mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen e/ carácter de fundamentales".

De otro lado, el reiterado criterio de la Sala apunta a que tratándose de acciones de tutela en las que se invoque la vulneración de derechos fundamentales al interior de un concurso de méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, teniendo en cuenta la agilidad con que se desarrollan sus etapas, frente a las cuales el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico no garantiza la inmediatez de las medidas que llegaren a necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionado a los intereses de quien acude en tutela, si llegare a demostrarse la violación de los derechos reclamados.

VIABILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA CUANDO SE VIOLENTA EL MERITO COMO MODO PARA ACCEDER AL CARGO PUBLICO. En cuanto
a la naturaleza de la acción que interpongo, ésta la consagra el artículo 86 de la carta Política como un mecanismo de defensa excepcional que tiene toda persona contra acciones u omisiones de cualquier autoridad, o de los particulares en los casos establecidos en la ley que quebrante o amenace vulnerar derechos constitucionales fundamentales.

Respecto a la procedencia de la Acción de Tutela para la protección de los derechos fundamentales dentro de los concursos de mérito, la Corte Constitucional se ha manifestado en diversas oportunidades como en la sentencia T-604/13 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES AL ACCESO AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PUBLICA - procedencia de la Acción de tutela para la protección.

Esta corporación para determinarlo que las acciones contencioso-administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidorespúblicos, cuando ello se hará, por concurso de méritos, ya que la mayoría de las veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de estas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo.

Concurso de méritos Potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del Debido proceso en el trámite del concurso. Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del Debido Proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual se restablezca el derecho.

Por su parte la Sentencia T-569 de 2011 expresa: *"Es deber del juez de tutela examinar si la*

controversia puesta a su consideración (i) puede ser ventilada através de otros mecanismos judiciales y (ir) si a pesar de existir formalmente, aquellos son o no son suficientes para proveer una respuesta material y efectiva a la disputa puesta a su consideración".

VIOLACIÓN AL DERECHO ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS. La idoneidad de la tutela cuando en el marco de un concurso de méritos, se busca proteger el derecho al acceso a cargos públicos, fue analizada en la sentencia T-112A de 2014:

> *"En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos, esa corporación ha reivindicado la pertenencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativa, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera"*

2.2. Derecho al Debido Proceso.

Este es una institución importantísima dentro del derecho moderno, ya que contiene las garantías necesarias para el derecho procesal. Se trata de un derecho fundamental reconocido en el derecho colombiano y en la mayoría delas constituciones modernas.

En la Constitución el artículo 29 enuncia la institución del debido proceso que reza dentro de sus líneas lo siguiente:

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyespreexistentes al acto que se le imputa. El derecho a obtener acceso a la justicia. Derecho a la independencia del Juez. Derecho a la igualdad entre las partes intervinientes en el proceso. Derecho a un Juez imparcial. Derecho a unJuez predeterminado por la ley. La favorabilidad en la pena. Derecho a la defensa. Derecho a presentar pruebas.

El debido proceso además es considerado un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle teneroportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez.

De esta forma, el Debido Proceso es el pilar fundamental del Derecho Procesal y se expresa en la exigencia de unos procedimientos en los que debe respetarse un marco normativo mínimo en pro de la búsqueda de justicia social.

El derecho al debido proceso entraña el servicio del Estado a través de su administración, remitiendo adicionalmente al artículo 229 de la misma Carta Política donde describe que cuando un funcionario omite o extralimita sus poderes dentro de un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales del proceso, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas, que en calidad de administrados.

Es importante que se respete el procedimiento requerido para la aplicación del acto administrativo, permitiendo un equilibrio en las relaciones que se establecen entre la administración y los particulares, en aras de garantizar decisiones de conformidad con el ordenamiento jurídico por parte de la administración.

El debido proceso debe velar por un procedimiento en el que se dé continuamente el derecho de defensa y de contradicción de todas aquellas personas que puedan resultar afectadas con la decisión administrativa De estaforma, el debido proceso en materia administrativa busca en su realización obtener una actuación administrativa justa sin lesionar a determinado particular.

Se busca también un equilibrio permanente en las relaciones surgidas del proceso y procedimiento administrativo, frente al derecho substancial y a los derechos fundamentales de las personas y la comunidad en general.

Es así como la reiterada jurisprudencia trata sobre el tema: "La garantía del debido proceso, plasmada en la Constitución colombiana como derecho fundamental de aplicación inmediata (artículo 85) y consignada, entre otras, enla Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (artículos 10 y 11), en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre proclamada el mismo año (artículo XXVI) y en la Convención Americana sobreDerechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969, Artículos 8 y 9),no consiste solamente en las posibilidades de defensa o en la oportunidad para interponer recursos, como parece entenderlo el juzgado de primera instancia,sino que exige, además, como lo expresa el artículo 29 de la Carta, el ajuste alas normas preexistentes al acto que se imputa; la competencia de la autoridadjudicial o administrativa que orienta el proceso; la aplicación del principio de favorabilidad en materia penal; el derecho a una resolución que defina las cuestiones jurídicas planteadas sin dilaciones injustificadas; la ocasión de presentar pruebas y de controvertir las que se alleguen en contra y, desde luego, la plena observancia de las formas propias de cada proceso según suscaracterísticas"

"El derecho al debido proceso es el conjunto de garantías que buscan asegurara los interesados que han acudido a la administración pública o ante los jueces, una recta y cumplida decisión sobre sus derechos. El incumplimiento de las normas legales que rigen cada proceso administrativo o judicial genera una violación y un desconocimiento de este." (C-339 de 1996).

"El debido proceso constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda -legítimamente- imponer sanciones, cargas o castigos. Constituye un límite al abuso del poder de sancionar y con mayor razón, se considera un principio rector de la actuación administrativa del Estado y no sólo una obligación exigida a los juicios criminales."

"El debido proceso comprende un conjunto de principios, tales como el de legalidad, el del juez natural, el de favorabilidad en materia penal, el de presunción de inocencia y el derecho de defensa, los cuales constituyen verdaderos derechos fundamentales".

"El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones tanto judiciales como administrativas, parala defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso. Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por ellolos ciudadanos sin distinción alguna, deben gozar del máximo de garantías jurídicas en relación con las actuaciones administrativas y judicialesencaminadas a la observancia del debido proceso." (T- 078 de 1998).

"La importancia del debido proceso se liga a la búsqueda del orden justo. No es solamente poner en movimiento mecánico las reglas de procedimiento y asílo insinuó Lhering. Con este método se estaría dentro del proceso legal pero lo protegible mediante tutela es más que eso, es el proceso justo, para lo cual hay que respetar los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba, y, lo más importante: el derecho mismo. El debido proceso que se ampara con la tutela está ligado a las normas básicasconstitucionales tendientes al orden justo (para ello nada más necesario que el respeto a los derechos fundamentales); ello implica asegurar que los poderes públicos constituidos sujeten sus actos (sentencias, actos administrativos) no solamente a las normas orgánicas constitucionales sino a los valores, principios y derechos y este sería el objeto de la jurisdicción constitucional en tratándose de la tutela". (T- 280 de 1998).

2.3. Igualdad.

En diversas sentencias donde la Corte Constitucional ha determinado que la igualdad es un concepto

multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De esta manera, la igualdadpuede entenderse a partir de tres dimensiones: i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos construidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entreotras.

Se tiene que la H Corte Constitucional ha determinado que las respuestas de reclamaciones administrativas y su análisis superfluo constituye una amenaza a la calidad de concursante, esto implica que se genera un detrimento en las calidades de participante, en otras palabras, no es justificación la expedición de un acto que " extienda argumentos " en un texto que no define nada en concreto, mientras corre una etapa de eliminación en un concurso para la aspiración de carrera administrativa, mientras que los demás concursantes, con las mismas o similares características continúan enel proceso, véase:

H Corte Constitucional Sentencia T 340/2020:

> *"Ahora bien, desde una perspectiva general, la Corte ha sostenido que,* ***pese a la existencia de las vías de reclamación en lo contencioso administrativo****, existen dos hipótesis que permiten la procedencia excepcional de la acción de tutela. La primera, se presenta* ***cuando existe el riesgo de ocurrencia de un perjuicio irremediable****, causal que tiene plena legitimación a partir del contenido mismo del artículo 86 del Texto Superior y, por virtud de la cual, se le ha reconocido su carácter de mecanismo subsidiario de defensa judicial. Y, la segunda,* ***cuando el medio existente no brinda los elementos pertinentes de idoneidad y eficacia para resolver la controversia****, a partir de la naturaleza de la disputa, de los hechos del caso y de su impacto respecto de derechos o garantías constitucionales."*

2.4. Principio de legalidad administrativa.

Sentencia C-710/01.

> *El principio constitucional de la legalidad tiene una doble condición de un lado es el principio rector del ejercicio del poder y del otro, es el principio rector del derecho sancionador. Como principio rector del ejercicio del poder se entiende que no existe facultad, función o acto que puedan desarrollar los servidores públicos que no esté prescrito, definido o establecido en forma expresa, clara y precisa en la ley. Este principio exige que todos los funcionarios del Estado actúen siempre sujetándose al ordenamiento jurídico que establece la Constitución y lo desarrollan lasdemás reglas jurídicas.*

Sentencia C-412/15.

> *El principio de legalidad exige que dentro del procedimiento administrativo sancionatorio la falta o conducta reprochable se encuentre tipificada en la norma -lex scripta- con anterioridad a los hechos materia de la investigación-lex previa. En materia de derecho sancionatorio el principio de legalidad comprende una doble garantía, a saber: material, que se refiere a la predeterminación normativa de las conductas infractoras y las sanciones; y, formal, relacionada con la exigencia de que estas deben estar contenidas en una norma con rango de ley, la cual podrá hacer remisión a un reglamento, siempre y cuando en la ley queden determinados los elementos estructurales de la conducta antijurídica. Esto se desprende del contenido dispositivo del inciso 2° del artículo 29 de la Constitución Política que establece el principio de legalidad, al disponer que "nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se imputa (…)", es decir, que no existe pena o sanción si no hay ley que determine la legalidad de dicha actuación, ya sea por acción u omisión.*

Sentencia 00128 de 2016 Consejo de Estado.

Uno de los elementos definitorios del Estado moderno es la sujeción de sus autoridades al principio de legalidad. La idea de que el ejercicio del poder no puede corresponder a la voluntad particular de una persona, sino que debe obedecer al cumplimiento de normas previamente dictadas por los órganos de representación popular, es un componenteaxiológico de la Constitución Política de 1991, en la cual se define expresamente a Colombia como un Estado social de derecho (artículo 1) basado en el respeto de las libertades públicas y la defensa del interés general (artículo 2). Esta declaración de principios a favor del respeto por la legalidad se refleja directamente en varias otras disposiciones constitucionales según las cuales (i) los servidores públicos son responsables por infringir la Constitución y las leyes y por omisión o extralimitación de funciones (artículo 6); (ii) ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuye la Constitución y la ley (artículo 121); y (iii) no habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en la ley o el reglamento. (…) De este modo, el principio constitucional de legalidad exige que la actuación delas diferentes autoridades públicas tenga una cobertura normativa suficiente o, lo que es lo mismo, esté basada en una norma habilitante de competencia, que confiera el poder suficiente para adoptar una determinada decisión. Como señala García de Enterría, en virtud del principio de legalidad el ordenamiento jurídico "otorga facultades de actuación, definiendo cuidadosamente sus límites", de modo que "habilita a la Administración para su acción confiriéndole al efecto poderes jurídicos". (…) Precisamente, al no ser la competencia un elemento accidental o superfluo de los actos administrativos, su inobservancia afecta la validez de la decisión y en ese sentido constituye causal de nulidad de los actos administrativos (artículo 137 CPACA). Por tanto, para resolver el asunto consultado será necesariotener en cuenta que la competencia administrativa debe ser expresa ysuficiente en sus diferentes componentes -funcional, territorial y temporal-, que las autoridades no pueden auto-atribuírsela y que tampoco les será lícito asumir aquella que corresponda a otra entidad. Como se ha visto, una decisión adoptada sin competencia atenta directamente contra el principio constitucional de legalidad y permite activar los mecanismos existentes para su expulsión del ordenamientojurídico.

2.5. Exceso ritual manifiesto.

Sentencia 00537 de 2018 Consejo de Estado.

La Corte Constitucional ha definido el defecto procedimental por exceso ritual manifiesto como aquel que se presenta cuando "un funcionario utiliza o concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficaciadel derecho sustancial y por esta vía, sus actuaciones devienen en unadenegación de justicia. (Sentencia T-024 del 17 de enero de 2017).

2.6. Prevalencia del derecho sustancial frente a lo formal.

Por su parte, el artículo 228 de la Constitución Política consagra el principio deprevalencia del derecho sustancial sobre el formal, que propende porque las normas procesales sean el medio que permita concretar o efectivizar los derechos sustanciales de los ciudadanos.

2.7. Principio de transparencia en el concurso de méritos.

Sentencia C-878/08: *"[...] el principio de transparencia de la actividad administrativa se empaña si en contravía de las legítimas expectativas del aspirante, su posición en el concurso*

se modifica durante su desarrollo; el principio de publicidad (art. 209 C.P.) se afecta si las reglas y condiciones pactadas del concurso se modifican sin el consentimiento de quien desde el comienzo se sujetó a ellas; los principios de moralidad e imparcialidad (ídem) de la función administrativa se desvanecen por lainevitable sospecha de que un cambio sobreviniente en las reglas de juego no podría estar motivado más que en el interés de favorecer a uno de los concursantes; el principio de confianza legítima es violentado si el aspirante no puede descansar en la convicción de que la autoridad se acogerá a las reglas que ella misma se comprometió a respetar; se vulnera el principio de la buena fe (art. 83 C.P.) si la autoridad irrespeta el pacto que suscribió con el particular al diseñar las condiciones en que habría de calificarlo; el orden justo, fin constitutivo del Estado (art. 22 C.P.), se vulnera si la autoridad desconoce el código de comportamiento implícito en las condiciones de participación del concurso, y, en fin, distintos principios de raigambre constitucional como la igualdad, la dignidad humana, el trabajo, etc., se ven comprometidos cuando la autoridad competente transforma las condiciones y requisitos de participación y calificación de un concurso de estas características. Adicionalmente, el derecho que todo ciudadano tiene al acceso a cargos públicos, consagrado en el artículo 40 constitucional, se ve vulnerado si durante el trámite de un concurso abierto, en el que debe operar el principio de transparencia, se modifican las condiciones de acceso y evaluación..."

V. PRUEBAS.

1. Formato Requisitos, descripción empleo al que se aspira
2. Certificaciones con funciones
3. Diploma y acta de grado como abogada y de la especialización.

VI. COMPETENCIA.

Es usted, señor(a) Juez, competente en primera instancia, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio del Accionante y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000y el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017:

"Artículo 10. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. Del Decreto 1069 de 2015. *Modificase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:*

"Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para *los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:*

(…)

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igualcategoría."

VII. JURAMENTO.

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, nicontra la misma autoridad.

VIII. ANEXOS.

1. Certificados laborales expedidos por:

- Rama Judicial del Poder Público como Oficial mayor

- Rama Judicial del Poder Público como Secretaria de Despacho Judicial.
- Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones como Profesional Universitario grado 10.
- Fundación FES como asesor jurídico.
- Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones como Profesional Especializado grado 15.

IX. NOTIFICACIONES.

Dirección Física: Calle 137 No. 45ª-46

Correo electrónico: jennyliz1901@hotmail.com

De usted Señor Juez;

Atentamente;

Jenny Lizette Orjuela Orjuela
C.C. 52.999.675 de Bogotá
Cel 3132847347

JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. ACCIÓN DE TUTELA DE JENNY LIZETTE ORJUELA ORJUELA EN CONTRA DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL No. 2022-0001

Se admite la presente acción de tutela instaurada por la ciudadana JENNY LIZETTE ORJUELA ORJUELA en contra del señor Presidente de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL; en consecuencia, se dispone:

*Notificar el presente auto al señor Presidente de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para que en el término de **veinticuatro (24) horas siguientes al recibo de la correspondiente comunicación,** haga un pronunciamiento expreso sobre todos y cada uno de los hechos contenidos en la demanda de la tutela; para el efecto, se ordena a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias, remitir el ejemplar del escrito de tutela y sus anexos.*

Vincular a las presentes diligencias al señor Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y al señor Rector de la Universidad Libre de Colombia, para lo cual se ordena a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias, remitir el ejemplar de la demanda y sus anexos a fin de que si a bien lo tienen, manifiesten lo que a bien tengan y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

*Oficiar al señor Presidente de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERCIVIO CIVIL, al señor MINISTRO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y al señor Rector de la UNIVERSIDAD LIBRE para que en el **término perentorio de veinticuatro (24) horas contado a partir del recibo de la correspondiente comunicación**, remitan al Despacho y con destino a la presente acción constitucional el ejemplar del acto administrativo a través del cual se convocó al concurso de méritos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, "Proceso de*

Selección de Ingreso No. 1517 de 2020; así mismo para que rindan la siguiente información:

1º. *De acuerdo con los términos de la convocatoria, cuáles son los requisitos que deben cumplir los aspirantes a aplicar la prueba para el cargo "Profesional Especializado, GRADO 21, CODIGO 2028 NÚMERO OPEC 147928".*

2º. *Qué término tenía la accionante, cuándo comenzaba a contabilizarse el mismo y la fecha de su vencimiento, para realizar cualquier reclamación que tuviera frente a la decisión adoptada por la administración de excluirla del concurso de méritos.*

3º. *Cuál era el mecanismo a través del cual podía presentar la respectiva reclamación o recurso, teniendo en cuenta que según lo informa la accionante en el escrito de demanda de tutela, "NUNCA se dio conocimiento de cuando se realizaría la publicación de los resultados" y que tampoco "en los días siguientes se habilitó la opción para realizar la reclamación".*

4º. *Cuáles son las razones por las que la administración no tuvo en cuenta los documentos allegados por la hoy accionante para acreditar la experiencia con el cargo para el cual aspiró, esto es, Profesional Especializado, GRADO 21, CODIGO 2028 NÚMERO OPEC 147928".*

Oficiar al Presidente de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERCIVIO CIVIL para que en el término de veinticuatro (24) horas contado a partir del recibo de la correspondiente comunicación, publique el auto admisorio proferido dentro de la acción de tutela de la referencia, e informe por el medio más expedito, a todas las personas que se inscribieron a la convocatoria "Ministerio de tecnologías de la información y las comunicaciones – Nación 1517 de 2020" para el cargo de "Profesional Especializado, GRADO 21, CODIGO 2028 NÚMERO OPEC 147928, con el propósito de que queden vinculadas a la presente acción constitucional, a fin de que aquellos interesados, si a bien lo tienen, en el término de veinticuatro (24) horas, ejerzan su derecho de defensa y contradicción; además, para que remitan la documentación que fundamente su interés, al correo electrónico j01ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. de igual manera, dicha entidad deberá remitir el listado de todos los aspirantes que fueron admitidos para el empleo antes mencionado, informando lugar de notificación o correo electrónico. Para el efecto, por la Oficina de Apoyo, de manera inmediata, líbrese la respectiva comunicación.

Allegada la información por parte del señor Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil, deberá la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias, remitir a cada uno de los correos electrónicos correspondientes a los aspirantes, la información en torno a la admisión de la presente demanda de tutela, para que si a bien lo tienen, intervengan en el trámite de la misma con el fin de hacer valer sus derechos; así mismo, deberá la Oficina de Apoyo informar los correos electrónicos a los que podrán remitir los respectivos escritos.

Se niega la medida provisional solicitada teniendo en cuenta que no se cumple el requisito establecido en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, por cuanto la accionante no manifestó la fecha en la que se llevará a cabo la prueba de conocimientos; es decir, que no quedó evidenciado en las diligencias, hasta el momento, la necesidad y la urgencia de suspender el proceso propio del concurso al que se ha hecho mención.

Notifíquese lo aquí dispuesto a la accionante mediante telegrama.

CÚMPLASE

Firmado Por:

Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Ejecucion De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
efc60cabbc871046e1a5dba8a9b59e3a3c1413e95d2879d2c99ad6f926fc4a96
Documento generado en 13/01/2022 10:01:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.019.105.701

BALDRICH MORA

APELLIDOS

VICTOR ALONSO

NOMBRES

FIRMA

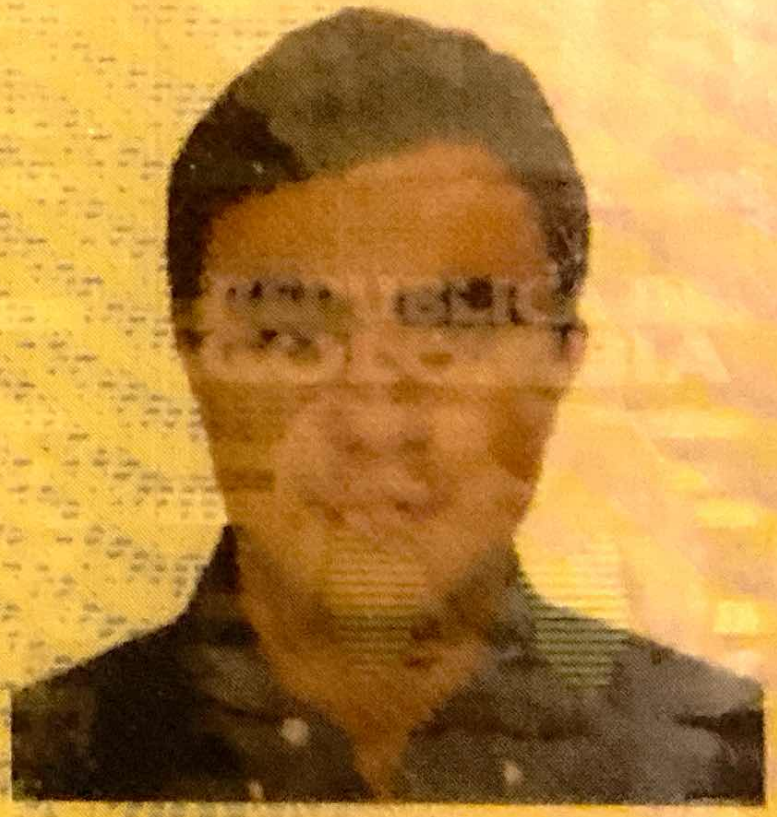

FECHA DE NACIMIENTO **18-MAR-1995**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.87	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

19-MAR-2013 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

P-1500150-00436192-M-1019105701-20130520 **0033**090256A 1 39758309